

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE LA LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES  
DESAPARECIDAS COMO MECANISMO LEGAL PARA CONTRARRESTAR LOS  
DELITOS CONTRA LA VIDA, TRATA Y EXPLOTACION SEXUAL DE MUJERES EN  
GUATEMALA**

**MARÍA EMILIA AVILA CORDÓN**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE LA LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES  
DESAPARECIDAS COMO MECANISMO LEGAL PARA CONTRARRESTAR LOS  
DELITOS CONTRA LA VIDA, TRATA Y EXPLOTACION SEXUAL DE MUJERES EN  
GUATEMALA**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA EMILIA AVILA CORDÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Maria de Jesus Perez Guzman  
Vocal: Lic. Paula Estefany Osoy Chamo  
Secretario: Lic. Ileana Noemi Villatoro Fernandez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Lilian Hernandez  
Vocal: Lic. Saul Sigfredo Castañeda Guerra  
Secretario: Lic. Cristobal Gregorio Sandoval García

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



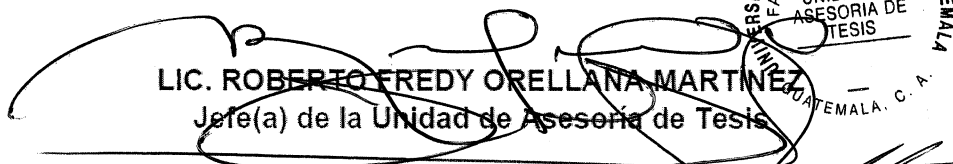
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 01 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSÉ ALFREDO SOLANO CHUY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARÍA EMILIA AVILA CORDÓN, con carné 200612338,  
 intitulado APLICACIÓN DE LE LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS COMO  
MECANISMO LEGAL PARA CONTRARRESTAR LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, TRATA Y EXPLOTACIÓN  
SEXUAL DE MUJERES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

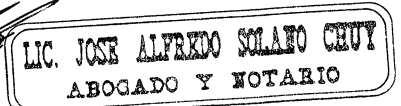
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / de / 2017 f)

  
**LIC. JOSE ALFREDO SOLANO CHUY**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)







**Lic. José Alfredo Solano Chuy**  
**8ª Avenida 12-29 zona 1 Edificio Espinoza Castañeda, oficina 2**  
**Tel. 22209779 y 58906459**  
**Colegiado No. 6,264**

---

Guatemala, 19 de enero de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Respetable licenciado:

En atención al nombramiento de fecha uno de septiembre de 2016, me permito manifestarle que en calidad de asesor de tesis de la bachiller **María Emilia Avila Cordón**, quien desarrolló el tema intitulado **“APLICACIÓN DE LA LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS COMO MECANISMO LEGAL PARA CONTRARRESTAR LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MUJERES EN GUATEMALA**, al respecto se determinó lo siguiente:

La investigación realizada ha sido laborada con la debida acuciosidad y la misma contiene elementos científicos y técnicos que brindan aportes doctrinarios en materia de derechos humanos y específicamente de género, además de recalcar la importancia que reviste la aprobación de legislación orientada a contrarrestar delitos contra la vida, libertad y dignidad de las mujeres en nuestro país. La investigación se efectuó apegada a la revisión presentada, las observaciones que le fueron formuladas así como al cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de acuerdo a lo siguiente:

a) Los capítulos de la presente investigación, han sido redactados en un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, y amerita ser calificada de sustento importante en materia de derechos humanos, constituyendo un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Además, esta se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.



b) La sustentante realizó la tesis utilizando los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y jurídico y las técnicas bibliográfica y documental. El método analítico le permitió dividir la temática estudiada, instituyendo los fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre los derechos humanos de las mujeres y las normativas que las protegen; respecto al método sintético, este le permitió cohesionar los elementos de investigación que constituyeron formulación de la hipótesis; el método deductivo, se aplicó para obtener nuevos aportes sobre la investigación realizada; el método inductivo, fundamentó científicamente la conclusión discursiva y por último a través del método jurídico se interpretaron leyes del ordenamiento jurídico internacional y nacional referente a la protección de los derechos de la mujer.

A mi consideración la redacción utilizada en la elaboración de la investigación es adecuada, la conclusión discursiva es correcta y hace referencia al fondo de la investigación además de efectuar recomendaciones, así mismo considero que la bibliografía utilizada es amplia y adecuada para el tema.

En atención a lo anteriormente expuesto a mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Así mismo le informo que la investigación ha cumplido con todos las observaciones y requerimientos hechos de mi parte, por lo que no tengo ninguna objeción en emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

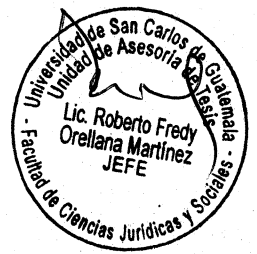
Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de estima y respeto, atentamente,

LIC. JOSE ALFREDO SOLANO CHUY  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Alfredo Solano Chuy  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 6,264



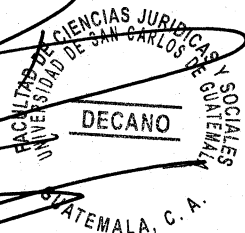
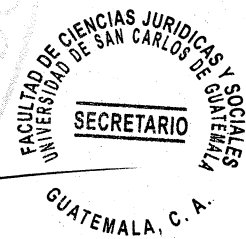
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

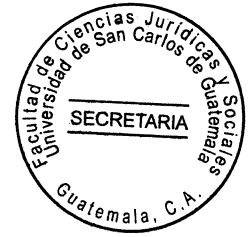


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA EMILIA AVILA CORDÓN, titulado APLICACIÓN DE LA LEY DE BÚSQUDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS COMO MECANISMO LEGAL PARA CONTRARRESTAR LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MUJERES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por escucharme, nunca abandonarme y guiarme en todo momento. Por darme vida, salud, intelecto y paciencia para terminar este sueño, pero sobre todo por darme una familia, pilar fundamental en mi vida, quienes son mi apoyo y fortaleza y a quienes amo con toda mi alma y mi ser.

### **A MI PAPÁ:**

HUBER AVILA DE LEÓN, gracias papá por la lucha que haces cada día, por tu sacrificio y esfuerzo constante, por cada uno de los días y años en que me has apoyado. Gracias por todos tus consejos, valores, principios, anécdotas, enseñanzas, que me has transmitido; admiro en ti la fuerza que te motiva a seguir adelante y a no desvanecer ante los golpes de la vida por más difíciles que sean. Te amo y siempre serás el más grande ejemplo de vida, superación y lucha para mí y estoy consciente que este triunfo no lo hubiera podido alcanzar sin tu apoyo y sin tu amor.

### **A MI MAMÁ:**

ELVIRA ANTONIA CORDÓN DE AVILA, gracias por escucharme en todo momento, por tu amor incondicional, por tus atenciones y desvelos, por comprenderme, por cada uno de los momentos que hemos compartido juntas. Gracias por ser una excelente madre y mi mejor amiga, por creer en mí, te amo y este triunfo es nuestro.

**A MI HERMANO:**

VÍCTOR HUBER AVILA CORDÓN, gracias por ser parte de mi vida, por motivarme a seguir adelante, por tu compañía, risas y conversaciones que hemos compartido juntos. Te amo hermano.



**A MI NOVIO:**

EDGAR RODRIGO RIVERA ZUÑIGA, gracias por ser tan especial conmigo, por tu amor, por tus palabras de aliento, por tu apoyo moral e incondicional en todo momento. Te amo.

**A:**

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## **PRESENTACIÓN**



La violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, constituye un problema social sumamente enraizado en Guatemala, estimulado por el ambiente cultural, socio-económico e ideológico que propicia la violencia contra este sector de la población, siendo las desapariciones de mujeres, génesis de diversidad de delitos que vulneran la vida y dignidad de las féminas.

En respuesta ante esta problemática el Congreso de la República aprobó la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con la que se pretende contrarrestar las desapariciones de mujeres y consecuentemente los delitos que atentan contra su vida e integridad, regulando un mecanismo de coordinación entre instituciones públicas y no gubernamentales a las que se obliga a iniciar inmediatamente la búsqueda de una mujer luego de presentada la denuncia de su desaparición, con el objeto de evitar su asesinato, el sufrimiento de todo tipo de vejámenes o ser trasladada fuera o dentro del territorio nacional con fines de explotación sexual.

La investigación se desarrolló dentro del campo de los derechos humanos y del derecho penal, consistente en un estudio cualitativo, analizándose las causas que paulatinamente incrementan la violencia contra mujeres, dentro del contexto diacrónico comprendido del período del año 2013 al 2016 en la República de Guatemala.

El objeto de la investigación es el estudio científico de la violencia de género como problemática social latente en Guatemala y el sujeto de estudio son las mujeres como individuos susceptibles a actos ilícitos en su entorno social. El aporte académico se centra en establecer la importancia de la normativa aludida y la necesidad que existe de crear legislación con enfoque de género en materia de seguridad estatal que permita brindar una atención diferenciada a las víctimas y garantizar la plena realización de sus derechos consagrados en la Carta Magna y tratados y convenciones internacionales ratificados por Guatemala orientados a proteger y respetar los derechos humanos.

## **HIPÓTESIS**



**La capacitación constante de los empleados públicos de las instituciones de seguridad y defensa de los derechos humanos en materia de legislación contra violencia de género, así como la creación de leyes dirigidas a la protección de los derechos de las mujeres coadyuvaría a mejorar el sistema de justicia y la efectividad de la respuesta estatal para contrarrestar los delitos contra las féminas.**



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Con base al estudio de la doctrina y de la investigación de tesis realizada en relación a legislación nacional e internacional orientada a la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como del análisis de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, se comprobó la validez de la hipótesis planteada, ya que derivado de los altos índices de delitos cometidos en contra de las féminas, resulta viable la implementación de mecanismos como la capacitación de funcionarios y empleados públicos de instituciones estatales de seguridad estatal, la creación de normativa con enfoque de género y la existencia y aplicación del Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Para la comprobación de la hipótesis se analizó doctrina y legislación con enfoque de género, haciendo uso de la técnica bibliográfica y del método inductivo que sirvió para establecer conclusiones y premisas generales con base a los datos estadísticos de denuncias por femicidio y muertes violentas de mujeres en el país. La validez de la hipótesis se constató al establecer que ante el panorama de violencia que se vive en Guatemala, y los factores filosóficos que la fomentan como el patriarcado y estereotipos sexistas, es imperativa la aplicación de la ley aludida para que se implemente un mecanismo de coordinación que permita actuar inmediatamente ante las denuncias de mujeres desaparecidas y erradicar la violencia y delitos contra este sector.





## ÍNDICE

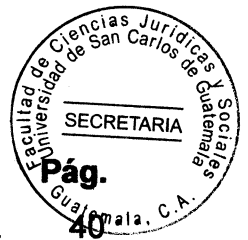
Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes históricos .....	1
1.2. Definición de derechos humanos.....	9
1.3. Características de los derechos humanos .....	11
1.4. Los derechos humanos en el contexto del derecho internacional.....	12
1.4.1. Definición de derecho internacional de los derechos humanos .....	13
1.4.2. Sistemas de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.....	14
1.5. Derechos de la mujer .....	16
1.5.1. Antecedentes .....	16
1.5.2. Definición de derechos de la mujer .....	20
1.5.3. Precedentes en la legislación internacional y nacional referente a la protección de los derechos de la mujer .....	21

### CAPÍTULO II

2. Generalidades de los delitos contra las mujeres.....	27
2.1. Violencia contra las mujeres .....	27
2.1.1. Definición .....	27
2.1.2. Causas estructurales .....	28
2.1.3. Discriminación contra la mujer .....	32
2.1.4. Contexto actual de la violencia contra las mujeres .....	34
2.1.5. Definición de delito.....	38
2.2. Delitos contra las mujeres.....	39



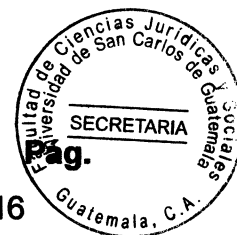
2.2.1. Delitos específicos cometidos contra las mujeres.....	40
2.2.2. Delitos cometidos contra las mujeres contenidos en la Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas .....	44

### **CAPÍTULO III**

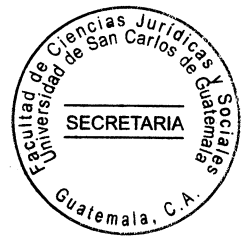
3. Instituciones del Estado encargadas de la protección de los derechos humanos de las mujeres .....	49
3.1. Procuraduría de los Derechos Humanos .....	49
3.2. Procuraduría General de la Nación.....	51
3.3. Ministerio Público.....	52
3.4. Policía Nacional Civil.....	54
3.5. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas...	56
3.6. Juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	59
3.7. Comisión Presidencial Para el Abordaje del Femicidio.....	62
3.8. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	63

### **CAPÍTULO IV**

4. Aplicación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, como mecanismo legal para contrarrestar los delitos contra la vida de las mujeres en Guatemala.....	65
4.1. Análisis estructural del fenómeno de desaparición de mujeres en Guatemala .....	65
4.1.1. Antecedentes .....	66
4.1.2. Femicidio y violencia contra la mujer, analizadas como causas de desaparición de mujeres .....	70
4.1.3. La trata de personas con fines de explotación sexual, analizada como causa de desaparición de mujeres.....	75



4.2. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, como mecanismo legal para contrarrestar los delitos contra la vida y trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres en Guatemala.....	78
4.2.1. Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres .....	80
4.2.2. Desafíos emergentes para la implementación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala.....	84
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>93</b>



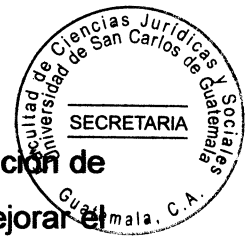
## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, los diferentes tipos de violencia, manifestados a través de asesinatos, vejámenes y explotación sexual en contra de las mujeres, constituyen hechos delictivos que han ido incrementando paulatinamente, pese a que las instituciones de seguridad estatal han implementado un sistema de justicia incluyente, que apoya la creación de normativas y proporciona programas de capacitación a su personal sobre la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo estas medidas no han sido suficientes pues aún se presentan innumerables casos impunes por la falta de una actuación inmediata de las distintas instituciones gubernamentales.

La presente investigación jurídica analiza el cumplimiento de la aplicación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, creada con el objeto de iniciar inmediatamente la búsqueda de mujeres desaparecidas, luego de recibir la denuncia del caso. Sin embargo, a un año y ocho meses de su vigencia, su aplicación se ha visto mermada, debido a que el Ministerio Público no ha creado el registro de mujeres desaparecidas, no ha recibido los recursos financieros que deben ser autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas para que la coordinadora desempeñe sus funciones y no se ha presentado el reglamento al Presidente de la República para su conocimiento y posterior aprobación.

Por lo anterior, se planteó el siguiente objetivo general: analizar los antecedentes y factores que propiciaron la aprobación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas; siendo los objetivos específicos: a) el análisis de legislación nacional e internacional dirigida a la protección de los derechos de las mujeres; b) describir los delitos contra mujeres; y c) establecer la eficacia con que actúa el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en relación a las investigaciones y acciones legales que realizan, al recibir la denuncia de la desaparición de mujeres. Estos objetivos se alcanzaron.

Con la hipótesis comprobada, la cual establece que la capacitación constante de los empleados públicos de las instituciones de seguridad y defensa de los derechos



humanos en materia de legislación contra violencia de género, así como la creación de leyes dirigidas a la protección de los derechos de las mujeres coadyuvaría a mejorar el sistema de justicia y la efectividad de la respuesta estatal para contrarrestar los delitos contra las féminas, se constató que a los empleados públicos de las distintas instituciones de seguridad y defensa de los derechos humanos se les ha capacitado sobre la protección de los derechos de las mujeres; de igual manera se ha apoyado la creación de normativa con enfoque de género tendiente a proteger y garantizar los derechos de las féminas, verbigracia el Decreto 9-2016 objeto de estudio.

Los métodos utilizados para la elaboración de la tesis fueron los siguientes: analítico, el cual estableció la división para el estudio de los diferentes temas, instituyendo los fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre los derechos humanos de las mujeres y normativas que los protegen; el sintético, que permitió cohesionar los elementos de investigación que constituyeron la construcción de la hipótesis; el deductivo, que se aplicó para obtener nuevos aportes sobre los diferentes temas objeto de estudio y el inductivo, que fundamentó la elaboración de la conclusión discursiva de forma científica. También se utilizó la técnica documental y fichas bibliográficas para obtener información relevante, siendo la doctrina y legislación nacional e internacional en materia de género las teorías que fundamentan la investigación.

La presente investigación se distribuyó en cuatro capítulos: el capítulo I, alude a la descripción de los antecedentes, definición, características, legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos; el capítulo II, desarrolla las generalidades sobre la violencia en contra de las mujeres; el capítulo III, aborda el funcionamiento generalizado de las instituciones estatales encargadas de la protección de los derechos humanos de las mujeres; y el capítulo IV, analiza la aplicación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

Finalmente, es importante el desarrollo de la presente investigación para demostrar la necesidad de aplicar la normativa en mención para contrarrestar delitos contra féminas.

# CAPÍTULO I



## 1. Los derechos humanos

Históricamente los derechos humanos han tenido como base el reconocimiento de la dignidad, respeto y aplicación de derechos fundamentales y garantías de todas las personas sin discriminación alguna, creando las condiciones ideales que permitan el goce de los mismos y la convivencia pacífica y armónica en los Estados y entre naciones.

### 1.1. Antecedentes históricos

En cuanto a los derechos humanos, es importante resaltar que a través del tiempo y los diferentes momentos históricos, económicos y políticos, este concepto se ha ido construyendo, en primer término con base a la idea primordial que lo sustenta: la protección y garantía de las necesidades básicas de la humanidad.

Es decir, los derechos humanos son un producto histórico que han recorrido un camino paralelo a la humanidad y las sociedades, a través de distintas teorías y escuelas que en diversas épocas los fundamentan e interpretan. Por lo tanto, para analizar los antecedentes históricos de los mismos, es necesario remontarse a los primeros pensadores y filósofos que plasmaron y sentaron las ideas iniciales relacionadas a una igualdad y libertad universal de todos los seres humanos generando un proceso evolutivo y de protección de los derechos fundamentales de las personas.



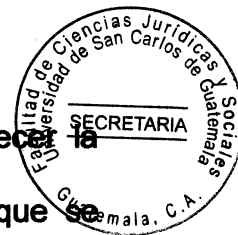
Como se analiza del párrafo anterior los antecedentes teóricos de los derechos humanos, son muy antiguos, pues las primeras líneas directrices de los mismos, precisamente, no eran derechos como tales, plasmados en los ordenamientos jurídicos, sino pensamientos que fundamentaron la idea de libertad e igualdad de todos los hombres, pese a que por ejemplo, en las sociedades griega y romana se practicaba la esclavitud, como base de su sistema económico.

Estas ideas resultaban un tanto utópicas y puramente filosóficas, ya que por un lado los pensadores y filósofos argumentaban la igualdad de todos los hombres, sin embargo, a los esclavos no se les concedía el estatus de personas. “La esclavitud se constituye una institución jurídica perteneciente a ordenamientos jurídicos ya superados, que coloca al hombre en situación de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación.”<sup>1</sup>

Por lo tanto, la esclavitud como tal fue la base de un sistema económico, legitimado en los sistemas jurídicos de las sociedades que la practicaron en la antigüedad, verbigracia en los pueblos de Israel, Grecia, Egipto, Roma y China, quedando los esclavos en condiciones inferiores a la de los seres humanos, carentes de personalidad jurídica para representarse a sí mismos, sin derechos que los asistieran y sin la facultad de poder ejercerlos. Los esclavos eran utilizados en actividades agrícolas, para la explotación de minas y canteras y en la realización de tareas domésticas, obteniendo la mano de obra de los mismos mediante su venta y alquiler en plazas tal y como se tratara de cualquier mercancía, con el objeto de lucrar a costa de la vida humana.

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 290.



De lo anterior, se deduce que en esta etapa histórica, no se puede establecer la existencia real de los derechos humanos, sino solamente, ideas filosóficas que se gestaron y dieron paso a su fundamentación teórica.

Un antecedente importante, se constituye por la obra del filósofo griego Sófocles: Antígona, misma que vislumbra la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que le corresponden por su propia naturaleza, y su condición inherente de ser humano. En la obra, se denota entonces, que pese que la sociedad de ese tiempo no lo reconocía en su ordenamiento jurídico, todos los hombres tenían derechos, por el simple hecho de ser seres humanos.

Inclusive, para algunos autores "los diez mandamientos, contenidos en el Antiguo Testamento, se constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones se reconocieron valores fundamentales de los seres humanos, como lo es el derecho a la vida, al prescribir el no matar."<sup>2</sup>

Posteriormente el Estoicismo, estableció el concepto de derecho natural, y el cristianismo, proclama la igualdad entre los seres humanos, y rechaza toda forma de esclavitud o violencia. Pese a estas ideas, al establecerse el absolutismo monárquico, en Europa, se dejan de lado, suplantándolas por el poder absoluto y dictatorial de los monarcas hacia sus súbditos, implantando así una época caracterizada por abusos de autoridad, ejecuciones injustas, guerras, entre otras.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 192.



Sin embargo, como una forma de reacción ante estas injusticias, se consolidaron formalmente algunos derechos referentes a las libertades fundamentales y de culto religioso. “Fue hasta el año 1215, cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos, en la Carta Magna, que conjuntamente con el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes, de las declaraciones modernas de derechos.”<sup>3</sup>

Son por lo tanto, estos instrumentos jurídicos, antecedentes importantes de declaraciones expresas plasmadas en documentos formales, que protegen los derechos individuales que toda persona podría hacer valer frente a los poderes ilimitados de las monarquías absolutistas, dándose así la noción de garantía del ciudadano, frente a un poder público que podía limitar sus libertades fundamentales.

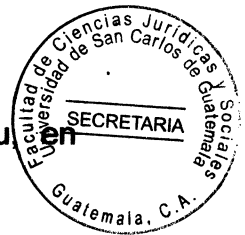
En el siglo XVII, se desarrolló por primera vez el concepto de dignidad humana que alude a un derecho inviolable, intangible e inherente a las personas de ser merecedoras de respeto y valor como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, sin importar la raza, ideología, nacionalidad y posición económica, convirtiéndose paulatinamente como la base de los derechos humanos.

A este respecto, fue de mucha importancia el aporte del filósofo y médico inglés John Locke, en su obra Segundo tratado sobre el gobierno, de 1689, en la que argumentó que todos los hombres tienen un estado innato de libertad e igualdad, y por lo tanto a cada persona le asisten estos derechos. Otros personajes que realizaron importantes

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 194

aportes doctrinarios fueron: Charles Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau en Francia.



“Criticó severamente los abusos de la iglesia y del Estado. Además aportó formas precisas a la teoría del gobierno democrático, parlamentario con la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona, y en los consecuentes abusos y atropellos, que históricamente había producido el irrestricto poder del Monarca en contra de los seres humanos.”<sup>4</sup>

Por su parte, los aportes de Juan Jacobo Rousseau considerado como el padre de la democracia moderna, se basaron en enfatizar vigorosamente las injusticias sociales dadas en su época, propugnaba que debía existir igualdad entre el soberano, el Estado y el pueblo y que la misma se derivaba de la libertad de todos los miembros de la sociedad no debiendo existir diferencias cualitativas en dignidades y derechos. De manera, que, las ideas de Rousseau favorecieron la elaboración del concepto de los derechos humanos, pues planteó la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, para alcanzar el bienestar para toda la colectividad social.

Los siglos XVIII y XIX fueron las épocas en que se consagraron las ideas de libertad, fraternidad e igualdad entre los seres humanos, mismas que con el paso del tiempo dejaron de ser ideas doctrinarias y se convirtieron en el fundamento actual de los derechos humanos.

---

<sup>4</sup> Pereira, Alberto y Marcelo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 193.

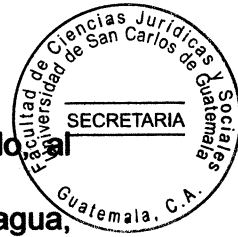


Es de esta manera, que estas ideas surgidas en Europa, se van plasmando ya en diversos instrumentos escritos y se exigen en movimientos sociales. Al respecto, la Revolución Francesa que inició en 1789, fue uno de esos movimientos sociales y políticos en la que se expresaron ideas liberales, siendo uno de los principales acontecimientos de la Revolución la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el cual se expresó el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre, por el simple hecho de serlo.

La Revolución Francesa sucedió en un momento histórico en el cual miles de personas vivían en la opresión de un sistema absolutista y déspota, generando una crisis política y económica que provocó la exasperación de las clases populares urbanas y del campesinado, finalizando con las bases del primer instrumento que declaró los derechos humanos, con carácter universal.

Otros movimientos sociales, inspirados bajo las ideas de libertad e igualdad, fueron: La Declaración de Independencia de los Estado Unidos de América, en el año 1776. Esta declaración, fue un documento redactado por Thomas Jefferson, aprobada por los Estados Unidos de América el cuatro de julio del mismo año. Sus ideas principales, consisten en el reconocimiento y proclamación de los derechos inalienables de todos los hombres como lo son: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, consagrándolos como derechos individuales.

Luego del reconocimiento de los derechos individuales comienza una nueva lucha, la del reconocimiento de los derechos colectivos, destinados a proteger la vida, la salud y



el bienestar de la sociedad en su conjunto, tales como el derecho al desarrollo, al control de los recursos naturales, la paz, conservación del medio ambiente, al agua, alimentación, educación, en síntesis derechos básicos para la dignidad humana. “Fue el momento en que los trabajadores exigen sus reivindicaciones, verbigracia, la revolución mexicana de 1910 y la revolución rusa de 1917, que se constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de los derechos colectivos, denominados posteriormente: derechos económicos, sociales y culturales.”<sup>5</sup>

Sin embargo, la práctica generalizada de los derechos humanos en ámbitos nacionales e internacionales, no se consiguió hasta el siglo XX, a partir de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Derivado de las múltiples atrocidades cometidas por el régimen nazi, se da la necesidad de redactar importantes instrumentos cuyo objetivo será la protección y garantía de los derechos humanos. El primero de estos textos esenciales fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por las Naciones Unidas.

En esta declaración, se regulan derechos relativos a la persona, su protección, seguridad, a participar en la vida política y jurídica de su país, así como derechos económicos. “El tema de los derechos humanos hasta antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pertenecía al campo de las declaraciones históricas, que durante casi dos siglos estuvieron implícitos en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, de 1789, con la exclusión de las mujeres.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 194.

<sup>6</sup> Malefakis, Edward. *Diccionario de historia y política del Siglo XX.* Pág. 208.



En conclusión los derechos humanos, como tales ingresaron al campo del derecho positivo y de las relaciones internacionales luego de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1948, siendo el primer instrumento relacionado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la cual le siguieron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en 1966 y en vigor a partir del año 1976.

Sin embargo, pese su relevancia, el valor y utilidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se manifiesta únicamente como referente ético internacional ya que carece de carácter vinculante aun para los Estados signatarios, razón por la cual se hizo necesaria la creación de instrumentos adicionales que le diesen fuerza jurídica.

“La divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido de cada uno de los referidos derechos, así como la reticencia para obligarse a respetarlos, impidió la elaboración de un documento único como hubiere sido deseable, sino que hubo que dividirse en tres: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos. La fragmentación en tres documentos del instrumento, es lo que otorga fuerza jurídica a la protección internacional de los derechos humanos y permitió que los estados renuentes a firmar y obligarse respecto de todo el conjunto, se adhiresen cuando menos a uno o dos de ellos.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Madrazo, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. Pág. 351.

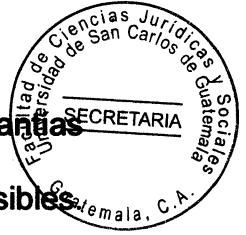


Los pactos anteriormente aludidos, son por lo tanto, instrumentos de normación internacional aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Ambos tratados son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento en quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado de Guatemala, en los que previa ratificación entraron en vigor el 19 de agosto del año 1988.

## **1.2. Definición de derechos humanos**

Al respecto existen varias definiciones de diversos tratadistas en la materia, sin embargo se anotarán y analizarán las más pertinentes a la realidad actual tanto jurídica como social de Guatemala. Actualmente se vive en un clima de múltiples formas de violencia, discriminación y falta de oportunidades de superación en igualdad de condiciones, situaciones que de manera directa afectan el desarrollo integral de la persona humana, dejando a gran parte de la población guatemalteca en una situación de exclusión, ya que muchas de estas situaciones son afrontadas por grupos específicos, que históricamente han sido excluidos de su propio protagonismo y desarrollo integral, como sujetos de derechos.

De lo anterior se infiere la necesidad de aplicar la generalidad del concepto de los derechos humanos, a ciertos grupos sociales específicos, que son más vulnerables debido a sus propias necesidades, por lo que debe incorporárseles a un desarrollo social equitativo, por medio de normativas adecuadas a sus propias condiciones y particularidades.



En este contexto, se han definido como: “Los derechos humanos son garantías universales con valores jurídicos y morales, interdependientes entre sí e indivisibles”

Son inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos, protegen tanto a individuos como a grupos de individuos contra cualquier acción que afecte sus libertades fundamentales y su dignidad humana. A los Estados les corresponde trabajar para que se respeten, protejan y promuevan.”<sup>8</sup>

Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano, pertenecen a las personas independientemente de sus características particulares tales como nacionalidad, religión, raza y sexo.

Asimismo, se definen como “las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.”<sup>9</sup>

Con base a estas definiciones, se puede concluir, que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, por su condición de seres humanos sin importar sus características en particular como su religión, raza, sexo, nacionalidad, condición

---

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. **Boletín No. 1. Derechos humanos**. Pág. 1.

<sup>9</sup> <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. (Consultado: 28 de mayo de 2016).



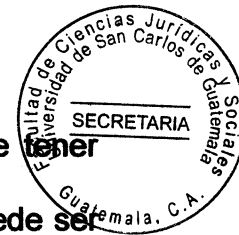
económica y social, además de su orientación sexual y estos derechos deben ser garantías fundamentales para todas y todos sin discriminación alguna, es por ello que es obligación del Estado su reconocimiento y efectivo cumplimiento para sus habitantes, así como en un plano internacional, la obligación del Estado será precisamente, cumplir con los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos que en esta materia acepte y ratifique.

### **1.3. Características de los derechos humanos**

Los derechos humanos poseen características propias, que a continuación se definen:

- a) **Innatos e inherentes al ser humano:** todas las personas nacen con estos derechos, por su condición de ser humano y no son otorgados por concesión estatal, por tal razón los estados están obligados a reconocerlos, respetarlos y garantizarlos.
- b) **Intransferibles e irrenunciables:** ninguna persona puede renunciar a estos derechos, ni negociarlos, enajenarlos, cederlos, transarlos o embargarlos. El Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos, sin embargo en casos especiales y situaciones extremas pueden ser limitados temporalmente, pero nunca negados.
- c) **Universales:** su reconocimiento es por igual para los seres humanos, sin excluir a nadie, pertenecen a todos por igual, en tiempo y lugar, se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre, son comunes a todos los pueblos y naciones.





- d) **Imprescriptibles y acumulativos:** no prescriben, no caducan, jamás dejan de tener validez y por lo tanto no se pueden perder, sin embargo con el tiempo se puede ser sujeto de nuevos derechos.
- e) **Inviolables:** ninguna persona pública o individual puede atentar, lesionar o violentar los derechos humanos. Los Estados son los entes responsables de su garantía por medio de sus ordenamientos jurídicos internos.
- f) **Irreversibles:** una vez se hayan reconocido como inherentes de las personas, no pueden revocarse, es decir, dejarse sin valor o efecto en perjuicio de las personas. Por el contrario deben garantizarse, respetarse y tomar las medidas y estrategias necesarias para asegurar su cumplimiento en consonancia con la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos.
- g) **Integrales, interdependientes y complementarios:** cada derecho forma parte de un todo, por lo que negar uno de ellos significaría negar o atentar en contra de los demás derechos humanos. Entre estos no existe jerarquía, están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros, es por esa razón que se complementan.

#### **1.4. Los derechos humanos en el contexto del derecho internacional**

Como ya quedó expuesto, la fundamentación teórica y legal de los derechos humanos, tuvo como principal causa, las múltiples violaciones sufridas durante la Segunda Guerra



Mundial, este hecho, lleva a la conclusión, que su génesis no fue precisamente en un contexto nacional interno, sino cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, esta sucedió en un contexto internacional, en el cual se dio la convergencia y acuerdos de varios Estados, quienes en comunes acuerdos realizaron la redacción y proclamación de este importante instrumento.

Los derechos humanos, son por lo tanto adoptados en un contexto de derecho internacional, que en un segundo término, son reconocidos por cada Estado en particular mediante la aprobación y ratificación de convenios, para posteriormente ser adaptados a sus disposiciones de derecho interno.

#### **1.4.1. Definición de derecho internacional de los derechos humanos**

“Es un conjunto de normas internacionales convencionales o consuetudinarias, que estipulan el comportamiento y beneficios que se pueden exigir a los gobiernos en particular. Las principales fuentes convencionales en materia internacional de los derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales (1966); las convenciones relativas a la discriminación racial (1965); las relacionadas a discriminación contra la mujer (1979); tortura (1984); derechos del niño (1989) y derechos de los trabajadores migrantes (1990). A nivel regional, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Pereira, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 200.



De la anterior cita, se aprecia que los derechos humanos como tales, tienen su fuente principal en el ámbito internacional, y que estas normas son de carácter esencialmente convencional entre los Estados parte. Asimismo, otra de sus características es que también se podrán invocar normas de derecho internacional. Las fuentes convencionales principales, son temáticas relacionadas a necesidades de grupos específicos, tomando en cuenta que en caso de Guatemala, actualmente es parte de la Organización de las Naciones Unidas, y así también, a nivel regional, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y en ambos sentidos existe obligatoriedad de garantía y protección de los derechos humanos.

#### **1.4.2. Sistemas de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos**

Los sistemas de aplicación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional tienen en esencia restringir las facultades propias de la soberanía de un Estado, con la finalidad de asegurar los derechos de los individuos frente a las arbitrariedades que puedan vulnerarlos. Los derechos humanos se regulan en los ordenamientos jurídicos de cada Estado y en tratados regionales e internacionales, siendo obligación de cada uno de ellos velar por su estricto cumplimiento en concordancia con la Ley, siendo los siguientes:

- a) Nivel nacional: a lo interno del Estado, existe el deber de aplicar los derechos humanos, tomando medidas legales y prácticas en tiempos de paz o de conflictos internos, para garantizar su cumplimiento, para todos sus habitantes. Los tratados aceptados y ratificados por el Estado, contienen disposiciones que obligan a los



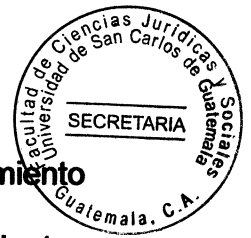
Estados a aplicar sus normas en forma progresiva, por lo que cada Estado deberá bajo su responsabilidad, tomar medidas legislativas, administrativas y judiciales para dar cumplimiento a lo establecido en dichos tratados. En el caso de Guatemala, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados, ingresan al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional, con preeminencia sobre el derecho interno, acorde a lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Nivel regional: en América existe un sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos integrado por los países de norte, sur y centro América. “Este sistema está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano de la Organización de Estados Americanos, creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un ente autónomo, con función contenciosa y consultiva, en materia de derechos humanos.”<sup>11</sup>

c) Nivel internacional: básicamente se realiza a través del sistema de supervisión universal de los derechos humanos, a través de órganos establecidos por la Carta de Naciones Unidas o los principales tratados de derechos humanos. El principal órgano de este sistema internacional fue la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, pero en el año 2006 fue reemplazada por el Consejo de

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 2



Derechos Humanos, ente cuya función principal consiste en vigilar el cumplimiento de los tratados en esta materia, y se conforma por expertos independientes nombrados por los Estados parte. A la vez también puede implementar procedimientos especiales conformados por relatores especiales o grupos de trabajo, quienes podrán supervisar y presentar sus informes respectivos.

### **1.5. Derechos de la mujer**

Los derechos de los que actualmente goza la mujer, han sido producto de una lucha incansable en distintos períodos de la historia, que se caracterizaron por los diversos obstáculos que enfrentaron para desarrollar sus capacidades e intereses en los diversos ámbitos de la ciencia y la cultura. Por esta razón, a continuación se describen algunos hechos que paulatinamente marcaron el inicio y desarrollo de los derechos humanos de las mujeres.

#### **1.5.1. Antecedentes**

Dentro del contexto de los derechos humanos, se han desarrollado garantías jurídicas de grupos específicos, los cuales protegen a determinados sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto al colectivo mayoritario, susceptibles en mayor grado a la violación de sus derechos. En el caso de las féminas, históricamente se ha dado una exclusión basada en su género, dejando a muchas de ellas al margen de la vida pública y asignándoles tareas específicas que realizar, relacionadas a labores domésticas, de cuidado y de reproducción.



Aunado a esta exclusión, también se distinguen los fenómenos de discriminación y violencia en su contra, ya sea por su pareja o grupo familiar, y aun de forma institucionalizada, por parte de funcionarios públicos o instituciones estatales. Estas situaciones, han llevado primeramente, a generar análisis críticos ante estas situaciones, que han vivido las mujeres dentro de distintos momentos históricos.

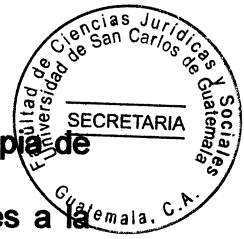
Al respecto, varias mujeres intelectuales han cuestionado estas realidades, y se han organizado con el objeto de promover tratados, propuestas, seminarios, congresos a manera de generar discusión y soluciones viables a las problemáticas que como grupo social han enfrentado. Siendo en muchos casos sus luchas, relegadas a la desvalorización con base a prejuicios y estereotipos sexistas arraigados en la sociedad.

A pesar de ello, en el devenir histórico y social, estas luchas sociales, hoy por hoy tienen como mayor legado ordenamientos jurídicos incluyentes y proteccionistas de las mujeres plasmados en leyes de carácter internacional y de derecho interno, logrando el reconocimiento de derechos fundamentales para ellas.

“Los derechos humanos de las mujeres se han desarrollado históricamente, ligados estrechamente a la visión androcéntrica del mundo, en la cual el varón es tomado como paradigma humano, regulando las necesidades e intereses de los hombres, de manera que se ha hecho necesario reformar éstas ideas, los valores, el lenguaje y las costumbres patriarcales.”<sup>12</sup>

---

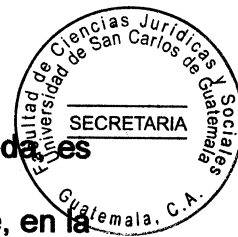
<sup>12</sup> Ministerio Público. **Transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer.** Pág. 91



Uno de los primeros antecedentes históricos, se considera, la petición de Olimpia de Gouges, escritora y filósofa francesa, quien se concretó a dirigir sus peticiones a la Asamblea Nacional Francesa, para que se adoptara la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, texto de su autoría que propone la emancipación femenina, con el objeto de lograr la igualdad de derechos y la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Este documento surgió como reacción a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano que no consideraba a las mujeres, sin embargo, ante la propuesta de Olimpia, los asambleístas la condenaron a la Guillotina en 1793.

Otro antecedente, es el movimiento sufragista, de carácter social, económico y político, el cual tuvo como objetivo lograr el derecho al sufragio de las mujeres, con lo que salen del ámbito privado al público. Pese que se considera un movimiento de corte burgués, no fue fácil para sus integrantes lograr sus peticiones, y se extendió desde la Revolución Francesa hasta la Primera Guerra Mundial, y tuvo como principales oponentes a Tomás Hobbes, John Locke, y Montesquieu, quienes afirmaron que las mujeres debían estar subordinadas al hombre, ya que desde su visión del mundo y el orden de las sociedades, no era lógico ni comprensible, que las mujeres como tales, fueran consideradas sujetos de derechos.

“La ciudadanía política se desarrolla fundamentalmente el siglo XIX, y abarca el derecho a participar en el ejercicio del poder público, a través del voto. Así las ideas de Mary Wollstonecraft sobre la educación de las mujeres fueron retomadas y enriquecidas por John Stuart Mill y Harriet Taylor. En 1866 Mill, presentó como miembro del



parlamento británico, una petición del voto para las mujeres, la cual fue rechazada por ello que en 1869 publicó su obra: La sujeción de la mujer, en la que descubre, en la opresión de las mujeres, las raíces psicológicas de otros tipos de opresión, pues los niños y niñas interiorizan un modelo de poder arbitrario en la familia.”<sup>13</sup>

Paulatinamente fueron los países del Norte de América los pioneros en los procesos de igualdad política, por medio del sufragio universal, en Estado Unidos se aprobó el derecho al voto para las mujeres en 1910. Otros antecedentes de los derechos de la mujer, se consideran los siguientes:

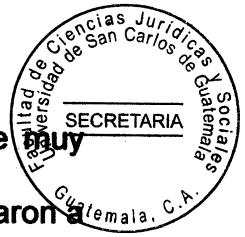
- a) La incorporación de las mujeres al mundo laboral.
- b) Los movimientos de mujeres que desde su trabajo han combatido el etnocentrismo y el androcentrismo.
- c) La participación de las mujeres en los derechos de los pueblos, libre determinación como personas, medio ambiente, derecho a la paz, etc.

En el contexto guatemalteco, fue con la Revolución de Octubre de 1944 que se introdujeron reformas sociales y políticas que tenían por objeto la democratización del sistema político y la participación de las mujeres tradicionalmente excluidas. Es precisamente en el año 1945 que se concede el derecho al sufragio para las mujeres que sabían leer y escribir, mientras que para los hombres no existía esta prohibición. En

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 93





la década de 1944 a 1954 la participación social y política de las féminas fue importante, se crearon organizaciones y sindicatos de mujeres y algunas comenzaron a participar en los partidos políticos de la época. Luego, 20 años más tarde, en 1965, se reconoce el sufragio como derecho político universal reconocido a hombres y mujeres sin importar si son analfabetas o no.

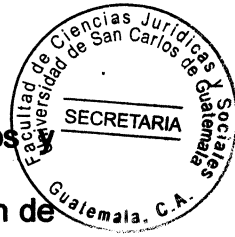
### **1.5.2. Definición de derechos de la mujer**

Los derechos de la mujer, se refieren a los derechos fundamentales que se reconocen a mujeres y niñas en diferentes países del planeta, respaldados por el ordenamiento jurídico, entre los que se encuentran el derecho al trabajo, a una remuneración justa e igualitaria, al sufragio, la educación, a una vida libre de violencia, entre otros. De acuerdo a la definición establecida actualmente por las Naciones Unidas. “Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Comprenden la plena participación en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, siendo objetivos prioritarios de la comunidad internacional.”<sup>14</sup>

Como se expone, es necesario erradicar la desvalorización y subordinación de las mujeres, siendo de interés nacional e internacional su incorporación en el trabajo

---

<sup>14</sup> Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas. **Boletín No. 6. Derechos de las mujeres.** Pág. 1.

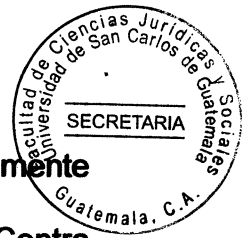


productivo y la participación activa en ámbitos culturales, sociales, económicos políticos para lograr alcanzar el pleno desarrollo individual y social y la construcción de la equidad de género.

### **1.5.3. Precedentes en la legislación internacional y nacional referente a la protección de los derechos de la mujer**

Dentro del ámbito internacional el Estado de Guatemala, como persona jurídica de derecho público y reconocimiento internacional ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos dirigidos a la protección de los derechos de las mujeres siendo relevantes dentro del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas los siguientes:

- a) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- b) Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- c) Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.
- d) Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- e) Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma.



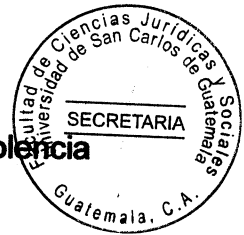
**f) Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

A la vez, como Estado parte del sistema regional en el ámbito interamericano, son relevantes los siguientes instrumentos jurídicos de carácter internacional dirigidos a implementar las medidas necesarias para prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus manifestaciones:

- a) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**
- b) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará).**

Estas convenciones son de carácter vinculante para los Estados y establecen diversos mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El plano nacional, es un resultado de los convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, siendo uno de los compromisos de los Estados frente a los convenios internacionales, adoptar las medidas adecuadas en su legislación interna para implementarlos y lograr su efectivo cumplimiento. De manera que, las leyes ordinarias están orientadas a la prevención de la discriminación contra la mujer, y



**asimismo existen leyes específicas que sancionan penalmente hechos de violencia basada en género.**

**En Guatemala, se han promulgado una serie de leyes específicas encaminadas a la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. De manera que los principales textos jurídicos de carácter ordinario, en esta materia son los siguientes:**

**a) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala: tiene como finalidad eliminar la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, perpetrada por al menos un miembro del núcleo contra otro, comprendiendo tanto la violencia física, como el hostigamiento, acoso e intimidación. Esta normativa se considera histórica, siendo el precedente de leyes relacionadas a la prevención de la violencia, es el logro que corona las peticiones y luchas de grupos de mujeres de los años 90, quienes propugnaban por la igualdad de derechos, el cese y prevención de la violencia contra la mujer.**

**Esta ley con sentido amplio, tiene como objeto prevenir la violencia en el ámbito intrafamiliar, emitiendo una o varias medidas a favor de la víctima; sin embargo, las medidas de seguridad generalmente se solicitan por mujeres víctimas de violencia, aunque la misma ley contempla que es de aplicación a todo el ámbito familiar.**

**b) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala: su finalidad consiste en promover el**



**desarrollo de las mujeres en todos los niveles de la vida económica, política y social del país, promoviendo el desarrollo de los derechos fundamentales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y los convenios y tratados internacionales a favor de este sector.**

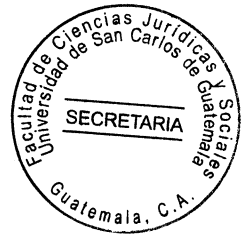
**c) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala: entro en vigencia el 16 de mayo del año 2008 siendo el objeto de esta ley, garantizar a las mujeres guatemaltecas su derecho a la vida, libertad e integridad, cuando por razón de su género y la existencia de relaciones de confianza, el agresor cometa contra ellas actos de violencia en sus distintas manifestaciones, física, psicológica, sexual o patrimonial. Asimismo, establece el tipo penal de femicidio, que es una manifestación máxima de violencia hacia las mujeres, que termina con la muerte violenta de las víctimas, en las condiciones especiales establecidas en esta ley.**

**d) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala: regula lo relacionado a los delitos de explotación sexual, así como los delitos de violencia y agresión sexual; también regula el delito de trata de personas, en sus distintas modalidades y lo relativo a la atención y repatriación de víctimas, contemplando la creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas.**

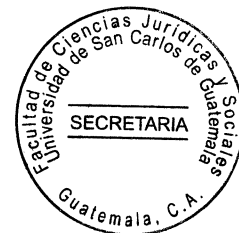
**Esta normativa es de suma importancia, ya que a través de la misma Guatemala logró adecuar a su legislación interna los compromisos adquiridos en el ámbito internacional**



en la lucha contra las conductas que vulneran la indemnidad de las personas, previniendo y sancionando la violencia sexual, explotación y trata de personas, brindando atención especializada a las víctimas que sean objetos de estos delitos.



## CAPÍTULO II



### **2. Generalidades de los delitos contra las mujeres**

Este apartado describe de forma somera y precisa aspectos y delitos relevantes en contra de las féminas.

#### **2.1. Violencia contra las mujeres**

Durante los últimos cinco años, la violencia en contra de las mujeres ha ido incrementando, problemática que puede manifestarse a través de diversos actos que atentan contra su vida y dignidad y que por lo tanto son constitutivos de delitos, verbigracia: femicidio, violencia sexual y trata de mujeres con fines de explotación sexual, violencia familiar, agresión sexual, violación sexual, desapariciones, entre otros, que son el común denominador de delitos en contra de las mujeres.

##### **2.1.1. Definición**

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece el Artículo primero, que violencia contra la mujer comprende: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”





Bajo esta concepción, la definición anterior establece que las formas de violencia contra la mujer, tienen un origen basado en la pertenencia al género femenino, y que esta clase de violencia se manifiesta en tres planos que son: el físico, el psicológico y el sexual, aunque también incluye las amenazas como forma de violencia contra la mujer, así como cualquier forma de coacción o restricción a la libertad personal.

No cabe duda que “las dimensiones que ha adquirido hoy la violencia contra las mujeres en Guatemala, tienen su origen en valores históricos y culturales que han mantenido la subordinación de las mujeres y que fueron especialmente evidentes durante el conflicto armado interno que se prologó a lo largo de 36 años, hasta la firma de los acuerdos de paz.”<sup>15</sup>

Históricamente la mujer ha sido vista como un objeto sexual y reproductivo, disminuyendo sus posibilidades de desarrollo, teniendo que librar luchas contra diversidad de obstáculos, entre ellos las responsabilidades familiares, el nivel educativo y formativo, legislación retrógrada, estereotipos y prejuicios sexistas que fundamentan estigmas en estados predominantemente machistas y patriarcales.

### **2.1.2. Causas estructurales**

La violencia contra la mujer, tiene su origen en prácticas impuestas por el sistema patriarcal, siendo un fenómeno que se da en las sociedades, en unas más que en otras,

---

<sup>15</sup> Rodríguez López, Erwin David. **Necesidad de crear una ley especial para regular los casos de mujeres desaparecidas.** Pág. 38.



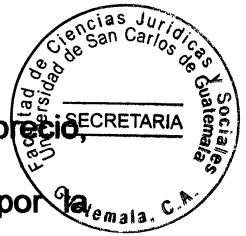
ante lo cual, Guatemala, no ha sido la excepción. Desde épocas remotas, a las mujeres se les ha relegado a los espacios domésticos, prohibiéndoles tener iniciativas propias, incursionar con libertad en ámbitos públicos ya sean económicos, educativos, laborales, culturales, entre otros. En muchas ocasiones las mujeres que se atrevieron a romper estas imposiciones sociales fueron duramente criticadas incluso, por su propio género. A la vez, una manera de mantener este orden social, es por medio de relaciones que perpetúan el poder de los varones sobre las mujeres, esposas, hijas, entre otras.

Ahora bien, la manera de perpetuar estas relaciones de poder, ha consistido en violentar a las mujeres, para mantenerlas en la sumisión, por medio de golpes, insultos, reproches, cuestionamientos sociales y negación de oportunidades laborales. De esta manera las manifestaciones de violencia aludidas constituyen componentes integrantes de un solo fenómeno: la violencia contra las mujeres.

“Hay que advertir que conforme a los patrones culturales patriarcales, actos que socialmente se han considerado como de aprecio o de estimación a la mujer, en realidad, son actos de menosprecio o subestimación. A guía de ejemplo, la mujer debe hacer los oficios de la casa y este no es considerado trabajo, cuando lo va a realizar fuera de la casa, para contribuir a la economía familiar se le llama muchacha, sirvienta, estos son actos de menosprecio y subestimación hacia ellas. Precisamente la teoría de género pone de manifiesto la existencia de conductas que en esencia proyectan menosprecio a la mujer.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ministerio Público. *Op. Cit.* Pág. 217.

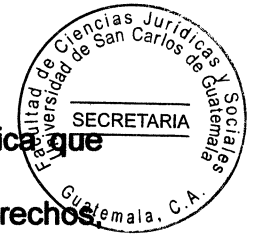


Como se expone en esta cita, ya sea directamente, o por conductas de menosprecio, históricamente las mujeres han sido relegadas a un deber ser, impuesto por la sociedad, un deber de cumplir con los roles, comportamientos y actividades que la sociedad considera apropiados para ellas. Es evidente que aún hoy en día se contravengan o cuestionen estos paradigmas; habrá violencia contra las mujeres, derivado de la existencia de estereotipos y prejuicios sexistas, ya que toda mujer que sale a trabajar, o tiene un negocio propio, se arregla, no se casa, no tiene hijos, o es intelectual y académica, no cumple con los deberes impuestos por la cultura patriarcal, que hoy día aún se manifiestan, pese las visualizaciones aportadas por la teoría de género.

Al respecto, para efectos del presente estudio, se analizan dos fenómenos que han contribuido a la construcción de la violencia contra las mujeres, que son:

- a) El patriarcado: este concepto, se concretiza como una manifestación social y pese a la negación de algunos sectores al respecto, es una realidad que ciertamente se ha visto cuestionada por el feminismo y la teoría de género, para vislumbrar propuestas que contribuyan a la erradicación de esta forma de ejercicio del poder.

El patriarcado, se define de la manera siguiente: "fue una toma de poder histórica por parte de los hombres dominantes sobre las mujeres, que se produjo en un momento u otro, en todas las sociedades conocidas. El patriarcado desde entonces, es la manifestación y la institucionalización de dicho dominio sobre las mujeres y las hijas e hijos de éstas. Esto significa que son hombres los que detentan el poder en todas las



instituciones de la sociedad, especialmente las regladas, aunque esto no implica que las mujeres carezcan de ningún poder o que estén privadas totalmente de derechos, recursos e influencias.”<sup>17</sup>

Es importante hacer énfasis con base a esta definición, que el patriarcado es una forma de controlar el poder en las sociedades, que se caracteriza por un desequilibrio del mismo a favor de los varones, quienes siempre ostentan la autoridad máxima, sin perjuicio de que las mujeres tengan derechos, aunque limitados y conexos a este sistema.

b) El sexismo: para comprender este fenómeno social, se debe analizar más que una manifestación social, como una actitud, que se caracteriza por un menosprecio o desvalorización del género femenino, para algunos autores denota una actitud discriminatoria de todo lo que son o hacen las mujeres. Por lo tanto las actitudes sexistas en la sociedad son muy variadas, pero básicamente engloban un desprecio hacia las mujeres, y una creencia de que el sexo masculino es superior al femenino, estando la mujer consecuentemente subordinada a los varones. Las manifestaciones sexistas no siempre son violentas, pero denotan definitivamente actos discriminatorios de menosprecio o repulsión en su contra.

Se le define como: “Conjunto de actitudes, comportamientos y valores que se fundamentan, más o menos inconscientemente, en una concepción de las mujeres como seres inferiores o subordinados. El sexismo es una actitud derivada de la

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 137.



supremacía masculina, se basa en la hegemonía de los hombres y en todas aquellas creencias que la respaldan y la legitiman. También se puede definir como el conjunto de métodos utilizados por el patriarcado, para seguir manteniendo en una situación de subordinación al sexo femenino. Es una relación social en la que los machos tienen el poder sobre las hembras.”<sup>18</sup>

A manera de relación concluyente, se establece que el patriarcado es una forma de ejercicio del poder, en la que los hombres están en la cúspide del mismo, y para la permanencia de este poder, se basan en las actitudes sexistas, que incluyen una amplia gama de manifestaciones, de menosprecio, discriminación y sumisión del género femenino.

### **2.1.3. Discriminación contra la mujer**

La discriminación es la relación diferenciada, un trato desigual, entre una persona y otra, denota distinción, exclusión o preferencia de personas, basada en motivos de raza, género, religión, opinión política, origen social, etc. El fin de la discriminación es excluir de las oportunidades de desarrollo a la persona o grupo determinado.

Guatemala se ha caracterizado por ser un país que engloba muchas formas de discriminación, como lo son la étnica, la de clase, y la de género. Hoy en día el sector de mujeres ha alcanzado logros, como en cierta medida su inserción a la vida económica, educativa y laboral del país, sin embargo existen zonas ya sea urbanas o

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 139.



rurales principalmente en las que aún se excluye a este sector de la población de oportunidades que les garanticen su desarrollo integral, y que las visibilicen como sujetas de derechos. Por ejemplo, actitudes discriminatorias que hoy subsisten, se pueden mencionar: el hecho de repartir más y mejores alimentos a los hijos varones, el considerar no importante la deserción escolar en las niñas y adolescentes, actitudes de acoso callejero a mujeres de toda edad, menosprecio de la opinión de estas en reuniones sociales, entre otras.

En ese orden de ideas, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, establece en el Artículo 1, la discriminación contra la mujer de la siguiente manera: “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

De acuerdo al Artículo aludido, la discriminación contra la mujer como fenómeno sociológico, implica acciones y omisiones tendientes a generar un trato diferente y perjudicial para las mismas a causa de su género, lo que se evidencia en su ámbito social, laboral y familiar, siendo sus efectos la marginación, el rezago, la inequidad, la violencia y la falta de oportunidades en igualdad de condiciones frente a los varones, lo que presupone un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social y política equitativas.



Bajo esa concepción, el Artículo 3 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, define que: “para los efectos de esta ley se entiende por discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.”

De lo expuesto, se deduce que la discriminación contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado se manifiesta de diversas maneras debido a factores tales como la edad, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, religión, entre otros, que impiden su plena realización personal, además de limitar su independencia y atentar contra su dignidad, por lo que es necesaria la erradicación de este problema promoviendo la igualdad y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

#### **2.1.4. Contexto actual de la violencia contra las mujeres**

El fenómeno de violencia contra las mujeres, pese a la legislación con enfoque de género aprobada y las acciones del Estado implementadas, aun no se ha erradicado del todo, siendo uno de los avances más significativos, la atención personalizada a las víctimas de femicidio y la creación de juzgados de jurisdicción privativa con competencia para conocer de delitos de violencia física, psicológica, económica,



ejercida contra mujeres y ante los cuales pueden denunciar abusos en su contra para que sean juzgados de conformidad con la ley de la materia.

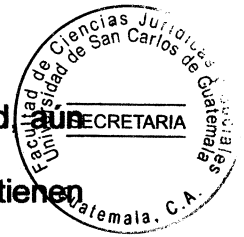
Al respecto, el informe del alto Comisionado de las Naciones Unidas, con sede en Guatemala, informó que durante el año 2014: “El Instituto Nacional de Ciencias Forenses reportó 774 casos de muertes violentas de mujeres. Se presentaron 1236 denuncias por femicidio y 281 por otras formas de violencia contra la mujer. Los tribunales especializados dictaron 1400 sentencias, comparado a 779 en 2013. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (ACNUDH Guatemala), realizó un análisis de sentencias de tribunales especializados y evidenció que existe una importante diferencia de la aplicación de la ley en la materia entre los tribunales penales y los ordinarios. Las mujeres del área rural no se benefician de esta protección y reparación, ya que no tienen acceso a la jurisdicción especializada, privativa de los órganos jurisdiccionales siendo una limitante para la pronta y cumplida justicia para las mujeres guatemaltecas de áreas rurales.”<sup>19</sup>

Como es evidente si se han dado mayor número de denuncias, respecto a casos vinculados a femicidio y violencia contra las mujeres, pero la cobertura aun no es suficiente para cubrir las necesidades en las zonas rurales del país, en las cuales aún persisten prácticas de violencia contra este sector, principalmente en la población indígena quienes reflejan el mayor grado de afectación de pobreza de las guatemaltecas y que en su mayoría los delitos que atentan contra su vida quedan

---

<sup>19</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Pág. 14.





impunes. La interrogante será entonces, ¿qué factores inciden en esta impunidad, cuando haya órganos jurisdiccionales que no siendo especializados, tienen competencia para conocer estos casos?

Entre los factores que propician deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres se encuentran: observar las denuncias de violencia de género como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado, deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de los sindicados, además de la falta de credibilidad conferida a los testimonios de las víctimas producto de estereotipos y prejuicios sexistas que contribuyen a la percepción de los delitos contra las féminas como no prioritarios.

Ahora bien, durante el año 2015, los delitos relacionados a femicidio y violencia contra la mujer, fueron los más denunciados, aumentando y fortaleciendo la base del conocimiento y el ánimo de denuncia ciudadana de delitos que vulneran los derechos de las mujeres, ya que la cultura de la denuncia es sumamente importante y constituye un factor fundamental para erradicar la violencia contra las mujeres y consecuentemente para la disminución y prevención de delitos que afectan la seguridad de la población.

“El Informe de desarrollo humano más reciente ubica a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres. Esto representa una pequeña muestra de derechos consecutivamente violados a mujeres en temáticas



vinculadas a violencia de género, participación y representación política, discriminación a mujeres indígenas, derechos sexuales y reproductivos, temáticas fundamentales que caracterizan la situación actual de las mujeres en Guatemala.”<sup>20</sup>

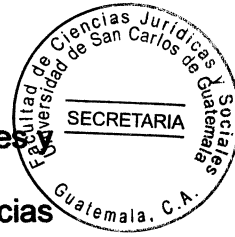
El referido informe, establece que, respecto a los delitos de violencia sexual, estos se han incrementado paulatinamente, afectando a las mujeres, tanto de áreas urbanas como de rurales, en su mayoría indígenas, habiendo en muchos casos víctimas menores de edad, lo que denota la existencia de diversos factores que vulneran los derechos de las mujeres como la discriminación étnica y el hecho de ser consideradas objetos sexuales para satisfacer deseos de placer y posesión. “Se han registrado asimismo, asesinatos en cadena de trabajadoras del sexo, asesinatos y violaciones de niñas, mujeres jóvenes y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente. En este sentido, el Organismo Judicial reconoció que los delitos sexuales alcanzaron el 11% de los hechos delictivos de mayor ocurrencia, con un promedio de dos, cada tres días y que la prostitución infantil aumentó un 2%.”<sup>21</sup>

Es además de tomar en cuenta que los casos denunciados, son solamente un referente, ya que como se estableció existen zona rurales, en las que aún no existe cobertura de los entes del Estado, sin embargo, los datos más recientes de los casos registrados, hacia finales de 2015, presentan las siguientes cifras: “La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público denunció que solamente en el año pasado se presentaron

---

<sup>20</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/sombra.html>. (Consultado: 15 de agosto de 2016).

<sup>21</sup> *Ibid.*



5,029 denuncias de violencia intrafamiliar a mujeres y niñas; 949 violaciones sexuales y otros tipos de agresión, estableciendo una relación de 8 a 1 según las denuncias presentadas en relación a mujeres y las presentadas, en relación a ancianos y niños.”<sup>22</sup> De lo anterior, es evidente que los delitos de violencia sexual afectan en mayor proporción al sector femenino en relación a los varones, los cuales se manifiestan en los ámbitos familiar, comunitario, docente y laboral.

### 2.1.5. Definición de delito

El Estado a través de su facultad punitiva, es el único ente competente para establecer las conductas humanas que considera contrarias al orden público y al ordenamiento jurídico, estableciendo una sanción a las mismas, de ello se deriva la prohibición para los habitantes de realizar justicia por su propia mano, ya que será solamente el Estado, a través del *ius imperium*, el ente facultado para juzgar a través del Organismo Judicial, sobre la culpabilidad o inocencia de un individuo sindicado de la comisión de un delito.

Los delitos como tales, protegen múltiples aspectos, que para la doctrina jurídico penal son denominados bienes jurídicos tutelados, entre ellos están: la vida, la libertad, el patrimonio, el orden familiar, la indemnidad sexual, entre otros. Al respecto, se entiende por delito: “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd*

<sup>23</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 212



También se define como “la infracción a la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente, dañoso.”<sup>24</sup>

Se concluye, que el delito, como tal es una institución del campo del derecho penal, consistente en una infracción a normas jurídicas de esta índole, mismas que al prescribir las conductas prohibidas, les imponen la sanción respectiva, en virtud de que estas atentan directamente contra bienes jurídicos tutelados, todo ello con el afán de mantener el orden social.

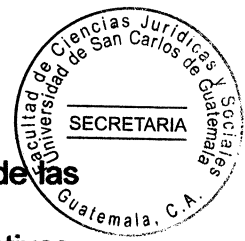
En síntesis, la comisión de un delito puede surgir de un comportamiento intencional o negligente pero el resultado siempre será la violación de las normas jurídicas. Aunque la doctrina establece múltiples definiciones, es de sintetizar que el delito es, en un amplio sentido del concepto, una conducta humana, tipificada en la ley penal, antijurídica, culpable y punible.

## **2.2. Delitos contra las mujeres**

Derivado de la evolución de los derechos de la mujer, estos se han regulado de un plano del derecho internacional de derechos humanos, a un ámbito de derecho interno, adecuando estos convenios a la normativa ordinaria guatemalteca. Acorde también a la realidad actual del país las mujeres son víctimas de diversas formas de discriminación, exclusión o restricción de oportunidades que vulneran sus derechos y generan violencia

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 212



en su contra, misma que en casos extremos se manifiesta en la muerte violenta de las víctimas, dándose así una serie de conductas que encuadran en figuras delictivas, creadas a partir de dar cumplimiento a estos instrumentos internacionales, y además sancionar las conductas de los agresores hacia sus víctimas, toda vez esta encuadre en los tipos penales creados con este fin.

Dentro de la normativa especializada, no todas las leyes que amparan los derechos de las mujeres, son de carácter penal, ya que algunas leyes son de carácter preventivo y otras fomentan la participación de las mujeres. Sin embargo, al ocurrir tan constantemente actos de violencia contra ellas, femicidio, explotación sexual y trata de mujeres, por ejemplo, es donde se hace necesario, crear leyes penales especiales, que tipifican dichas conductas como delitos, imponiendo una sanción penal a los agresores.

Las leyes penales que tipifican estos delitos, han sido creadas con base a los aportes de la teoría y perspectiva de género, mismas que pretenden ser un punto de partida general para la creación de tipos penales especiales que amparan a las mujeres víctimas de delitos cometidos en su contra.

### **2.2.1. Delitos específicos cometidos contra las mujeres**

Estos se encuentran establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, siendo una ley que penaliza delitos que atentan contra la vida, dignidad e integridad de las mujeres, entre ellos se tipifican los siguientes:

**Artículo 7. "Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:**

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.**
  
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.**
  
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.**
  
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.**
  
- e) Por misoginia.**

**La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias."**



**Este delito, surge precisamente de la necesidad de erradicar las prácticas violentas hacia las mujeres, ya que como lo establece este tipo penal el agresor, ya sea en el pasado o presente, establece una relación de poder o de confianza con la víctima, abarca los ámbitos de las relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. Los bienes jurídicos tutelados en este caso, son la integridad, la libertad y la indemnidad sexual de las mujeres.**

**Se aclara que cuando se refiere a misoginia, se alude a aquella actitud o conducta mediante la cual una persona demuestra odio o desprecio hacia el género femenino constituyendo una de las bases que fomentan la subordinación y opresión de las mujeres en la sociedad.**

**La misoginia se manifiesta de diversas maneras como abuso sexual, violencia física, insultos, trato injusto y humillante, situación que se alimenta con la creencia de la subordinación femenina.**

**En el mismo cuerpo normativo, se regula el delito de femicidio, que actualmente ha sido reconocido en la mayoría de legislaciones penales caracterizándose por ser un acto de violencia extrema contra las mujeres ejercida por el hombre en el contexto de relaciones desiguales de poder y de la preeminencia de una sociedad patriarcal. Debido a influencias de los medios de comunicación o interpretaciones puramente empíricas ha sido incomprendido por la sociedad en general, aún así es una manifestación de violencia contra las mujeres motivado por el odio, placer o sentido de posesión.**

**Artículo 6. “Comete el delito de Femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, valiéndose de las siguientes circunstancias:**

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.**
  
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.**
  
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.**
  
- d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.**
  
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.**
  
- f) Por misoginia.**
  
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.**
  
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.**





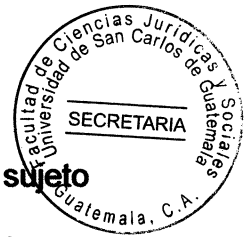
La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Los procesados por este delito no podrán gozar de medida sustitutiva.”

Por lo tipificado, el femicidio resulta ser una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, que propicia agresiones y atentados en contra de la integridad, salud, vida y libertad de las mismas, agravado con la persistente discriminación, misoginia y subordinación de las mujeres por los hombres. Sus componentes son un sujeto activo: el que mata; sujeto pasivo: la mujer; y el móvil: la causa del crimen.

Es menester recalcar que los femicidios pueden ser íntimos o no íntimos, dependiendo si la víctima tenía o tuvo una relación familiar o de convivencia con su victimario, y de los factores que la propiciaron: violencia doméstica o crimen organizado. En el caso del femicidio íntimo, este pudo ser cometido por el marido, ex marido, amigo, novio, amante de la víctima; y si se trata de un femicidio no íntimo, se refiere al que fue cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación.

### **2.2.2. Delitos cometidos contra las mujeres contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Por medio de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se establecen tipos penales que son de aplicación general, ya que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sin embargo, varios de los delitos contenidos en esta ley son cometidos contra víctimas mujeres. Siendo los de mayor incidencia los siguientes:

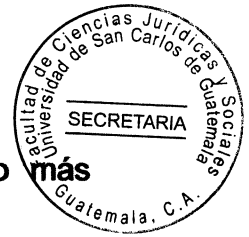


a) **Trata de personas:** La trata de personas no es un delito en el que cual, el sujeto pasivo, sea específicamente una mujer, como ya quedó establecido, pudiendo ser objetos de la misma niños y adolescentes, pero hoy día afecta en un alto porcentaje a las niñas, adolescentes y mujeres guatemaltecas. Ello, derivado de prácticas machistas en las cuales las mujeres, has sido concebidas como puros objetos, para satisfacción de instintos sexuales, en los que se las llega a reducir a la condición de mercancías, es decir objetos que tienen un precio.

El delito de trata de personas, afecta entonces a las mujeres, en especial en edades jóvenes, cuando por medio del engaño son captadas para la prostitución forzosa, explotación sexual y producción de pornografía principalmente. Las víctimas de trata son obligadas a prostituirse en el mercado del sexo, no pudiendo rechazar clientes, siendo sometidas al uso abusivo de drogas y alcohol para permanecer despiertas, quedando expuestas a todo tipo de enfermedades de transmisión sexual y a los ataques físicos y sexuales de clientes y reclutadores.

La trata de personas tiene varias manifestaciones, pero la de mujeres actualmente es la más practicada en el mundo, ya que se vende a las mismas como objetos sexuales, siendo el tráfico humano uno de los negocios más lucrativos a nivel mundial. Las anotadas son las que afectan directamente a las mujeres, incluso a las niñas.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, normativa que establece: "Constituye delito de trata de personas la



captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

Con fundamento en el aludido Artículo, es evidente que la trata de personas es un problema social, una violación a los derechos humanos fundamentales y un delito múltiple y complejo. Es una forma de esclavitud moderna que afecta especialmente a los niños y mujeres que permite a los victimarios lucrar a costa del sufrimiento de sus víctimas. Para quienes están involucrados en este ilícito penal, la actividad tiene bajos riesgos y altos márgenes de ganancias obtenidos en su mayoría a través de la explotación sexual.



De acuerdo con el informe de trata de personas y explotación sexual en Guatemala, elaborado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se estima que en Guatemala hay 48,500 víctimas directas de trata de personas con fines de explotación sexual y que las ganancias ilícitas generadas por este delito alcanzan los 12,300 millones de quetzales, lo que equivale al 2.7% del producto interno bruto (PIB), es decir, más que el presupuesto total de la Nación destinado a educación para la niñez y la adolescencia, estimado en 2014 en 1.44% del PIB; motivo por el cual se convierte en un problema de Estado, siendo urgente la aplicación de políticas tendientes a su erradicación.

b) **Agresión sexual:** Establecido en el Artículo 29 de la normativa citada que en su parte conducente regula: “Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.”

Este delito es cometido con mucha frecuencia contra mujeres e incluso niñas, y se caracteriza por vulnerar la libertad y la indemnidad sexual de las personas, aunque no necesariamente se haga uso de la fuerza. El agresor no puede alegar en su defensa que desconocía que la víctima era menor de edad, o bien, que el hecho se cometió con el consentimiento de la misma, si esta carecía de capacidad volitiva o cognitiva.



La agresión sexual es cualquier forma de contacto físico sin acceso carnal que puede existir con o sin violencia, y con o sin el consentimiento de la víctima. Es importante recalcar que el sujeto pasivo de este delito los son personas menores o mayores de edad que no poseen la capacidad de comprensión, cognitiva y volitiva, ni la capacidad de controlar sus actos; generalmente, este delito es cometido en contra de niñas y mujeres adolescentes, pues los agresores se aprovechan de su relación de poder y confianza con la menor.

c) Violación. Establecido en el Artículo 28 de la misma normativa regula lo siguiente:

“Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que pueden corresponder por la comisión de otros delitos.”

Este delito, en un alto porcentaje es cometido contra mujeres, entre ellas niñas o de la tercera edad. Muchos de los agresores sexuales cometen este acto ilícito desde los ámbitos familiares o comunitarios y en otros casos es conexo a otros delitos como robo y secuestro. En todos ellos se denota la voluntad del agresor sexual de dominar y humillar a la víctima mujer, incluso existiendo casos de la denominada: violación correctiva o curativa, en la cual el agresor justifica el uso de la fuerza y los golpes para corregir determinadas actitudes de la víctima inclusive como método para cambiar su orientación sexual.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Instituciones del Estado encargadas de la protección de los derechos de las mujeres**

En Guatemala existen instituciones estatales que han incluido como parte de sus funciones en favor de la población, modelos de atención específicamente para mujeres. A continuación, se mencionan las siguientes instituciones que de alguna manera contribuyen en la atención de mujeres víctimas de algún tipo de violencia.

#### **3.1. Procuraduría de los Derechos Humanos**

Según lo establece el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de derechos humanos”. De manera que la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es presidida por el magistrado de conciencia, y tiene una finalidad muy importante: la de ser un fiscalizador de la administración pública, con el objeto que esta no lesione los derechos humanos de los guatemaltecos. En este sentido, para los efectos del presente estudio, se analizará su función directa, relacionada a los derechos humanos de las mujeres.



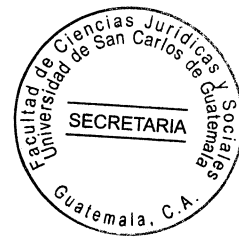
Al respecto, la institución presidida por el Procurador de los Derechos Humanos **cuenta** con una defensoría específica, denominada: defensoría de la mujer, la cual: “Tiene por objeto promover la efectiva defensa de los derechos de la mujer, realizando acciones tendientes a lograr la igualdad y dignidad de la mujer, como legítimos valores de su personalidad e impulsando su participación en todas las actividades de la vida nacional. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Coordinar acciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional, para la protección de los Derechos de la Mujer.
- b) Velar porque las entidades públicas encargadas de atender los temas de la mujer, cumplan con sus atribuciones contenidas en sus leyes y reglamentos.”<sup>25</sup>

No cabe duda que esta institución es un pilar fundamental para proteger y velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres, y sobre todo por aquéllas que han sido víctimas de violencia, ya que cuenta con una unidad sólida, representativa y legítima dedicada a la protección de los derechos de las féminas, cuyo propósito es tutelar, defender y promover sus derechos. Su personal constituye una garantía de protección, aunque su labor no sea más que de mediar sobre el cumplimiento de los derechos de las mujeres ante las diferentes instituciones. Actualmente colabora con organismos estatales e internacionales para la implementación de estrategias y realización de informes en relación a la trata de mujeres, violencia y explotación sexual.

---

<sup>25</sup> <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-mujer.html>. (Consultado: 15 de agosto de 2016).



### **3.2. Procuraduría General de la Nación**

Cuenta con una unidad específica relacionada a los derechos de la mujer, denominada Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. Su misión es “Promover la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, brindando la orientación jurídico-administrativa para la protección de los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad que se encuentren siendo víctimas, así como el cumplimiento de las funciones asignadas por otras leyes relacionadas con la protección de los derechos de la población.

Dentro de sus funciones se encuentran:

- a) Recibir y tramitar denuncias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.
- b) Promover juntas conciliatorias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.
- c) Suscribir convenios de pensión alimenticia.
- d) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática de mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, procederá de conformidad con los procedimientos y derechos establecidos en las leyes específicas.





e) Representar provisionalmente por resolución judicial a los adultos mayores y personas con discapacidad, que por cualquier causa estuvieren en situación de riesgo, peligro o maltrato.

f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.<sup>26</sup>

Por lo tanto, la Procuraduría General de la Nación es una institución que a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer cuenta con profesionales en derecho que se encargan de brindar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia y de la coordinación con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática en contra de este sector.

### **3.3. Ministerio Público**

Esta entidad es responsable principalmente de la investigación, persecución y acción penal en Guatemala, actúa a través de varias fiscalías específicas para los delitos contemplados en el Código Penal, en el caso de la investigación relacionada a los delitos cometidos contra mujeres, cuenta con la Fiscalía de la Mujer, la cual a la fecha tiene cobertura en 14 departamentos en los cuales funcionan 17 sedes, que prestan atención las 24 horas.

“De enero a mayo de este año, la Fiscalía del Área Metropolitana ha logrado 243 fallos condenatorios, respaldados con pruebas ante los Tribunales Especializados de

---

<sup>26</sup> <http://www.pgn.gob.gt/unidad-de-proteccion/>. (Consultado: 16 de agosto de 2016).



**Violencia contra la Mujer; asimismo, solicitó 921 órdenes de aprehensión, de las cuales 397 han sido autorizadas y 304 ejecutadas. Solo en mayo tramitó en los juzgados jurisdiccionales 196 órdenes de captura; obtuvo 101 y 77 se llevaron a cabo por la entidad correspondiente.**

**Entre los casos positivos de esta oficina en lo que va del año, resalta la desarticulación de un grupo delincencial que operaba en Escuintla, sindicado de cometer delitos sexuales y asesinatos.”<sup>27</sup>**

**En relación a los delitos que principalmente investiga esta fiscalía, se mencionan los siguientes: violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica, sexual y económica; violación y agresión sexual, así como maltrato contra personas menores de edad y negación de asistencia económica.**

**Es importante resaltar que el Ministerio Público como institución de seguridad estatal no solo se dedica a la investigación de las denuncias presentadas, a la fecha cuenta con un modelo de atención integral, conocido por sus siglas MAI, mismo que tiene por objeto fortalecer la persecución penal y brindar orientación a las víctimas y sus hijos mediante un sistema de atención inmediata que garantice su protección integral. Actualmente se encuentra constituido por equipos multidisciplinarios de profesionales conformados por psicólogos, médicos, trabajadores sociales, intérpretes y fiscales quienes en su conjunto proporcionan apoyo emocional, asistencia médica y legal.**

---

<sup>27</sup><http://dca.gob.gt//index.php//nacional//iteem//310005-el-mp-logra-243-condenas-por-violencia-contra-la-mujer>. (Consultado: 17 de agosto de 2016).



El modelo de atención integral ha sido fortalecido con personal especializado que brinda atención a damnificados de los diferentes departamentos del país, con aras de brindar atención de acuerdo a las necesidades de la víctima y de sus hijos.

La implementación de este modelo permite atender a las víctimas de una forma integral, con cierto grado de privacidad y las 24 horas del día, porque al momento que la víctima o víctimas acuden a denunciar algún hecho en contra de ellas, se les indica que deben acudir a un área en donde únicamente intervienen en ese proceso de denuncia el auxiliar fiscal, la psicóloga y una trabajadora social, quienes formando un equipo multidisciplinario le brindan un trato digno a la víctima.

Así también, este modelo permite evitar la revictimización de las mujeres, pues anteriormente, ellas tenían que contar los hechos, en primer plano al auxiliar fiscal, seguidamente a la psicóloga y por último con la trabajadora social, actualmente los tres profesionales intervienen de forma conjunta.

### **3.4. Policía Nacional Civil**

El trabajo de esta entidad, por los derechos de la mujer, dio inicio a través de la colaboración del El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, Oficina de las Naciones unidas contra la droga y el delito –UNODC-, y el gobierno de Suecia a través de su embajada en Guatemala, entidades que en el año 2012 colaboraron para inaugurar las instalaciones que forman parte de la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC-, creando la secciones contra delitos sexuales.



Los esfuerzos encaminados a la prevención del delito de trata de personas, se resalta por medio de aprehensiones de sospechosos de la comisión de este delito. “En cuanto al tema del comercio ilegal de personas con propósitos de explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos u otro tipo de esclavitud moderna, la unidad acertó golpes a estructuras criminales con las capturas de 57 personas, pues este apoyo internacional viene a coadyuvar las acciones en contra de estos hechos delictivos.

Amado de Andrés, representante de La Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), por sus siglas en inglés, hizo una reflexión en cuanto a enfrentar el delito de trata de personas con mecanismos que conlleven a desbaratar las estructuras, mediante una combinación de trabajo acompañado con una política criminal establecida.”<sup>28</sup>

Si bien es cierto que la Policía Nacional Civil ha logrado la detención de sospechosos por delitos cometidos en contra de mujeres, esto no ha sido suficiente y puede explicarse mediante la respuesta de la siguiente interrogante: “¿Está la Policía Nacional Civil preparada para jugar este papel?. Por su despliegue territorial y por ejercer sus funciones durante veinticuatro horas al día, la Policía Nacional Civil es la institución que está más cercana a la población, por lo que es usualmente el primer lugar al que acuden las mujeres a presentar denuncias sobre violencia contra ellas. Sin embargo, la respuesta de la Policía Nacional Civil ante la violencia contra las mujeres ha sido débil, deficiente e insuficiente para cumplir con el mandato que le corresponde a favor de los derechos de las mujeres.

---

<sup>28</sup> <http://pnc.gob.gt/-sedesparainvestigar-deltossexuales>. (Consultado: 17 de agosto de 2016).



Con frecuencia los policías se niegan a recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, argumentando: *para qué la ayudamos si después usted va a venir a sacar a su marido de la cárcel.* (J. Bacá, entrevista 15/05/2012). Es cierto que algunas mujeres desisten de la demanda, pero es necesario comprender que ello es producto del mismo sistema de dominación de género, lo cual se traduce, entre otras cosas, en la dependencia económica de las mujeres hacia el esposo y la falta de acceso a la propiedad de la vivienda.<sup>29</sup>

Es importante recalcar que para que las instituciones de seguridad estatal puedan brindar y mejorar su ayuda y apoyo a las víctimas de violencia de género, es de vital importancia que estas tomen la decisión de interponer la denuncia. En numerables casos las mujeres se ven en la necesidad de no denunciar a sus agresores y no hacer de conocimiento de la Policía Nacional Civil o de los órganos jurisdiccionales la situación de violencia y malos tratos que padecen, motivadas por circunstancias como el escaso nivel educativo y formativo, falta de información adecuada y consecuencias psicológicas y económicas.

### **3.5. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Creada a partir del año 2009, es una entidad centralizada, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Se consolida como el ente rector, articulador y asesor en Guatemala para la prevención y atención de delitos de violencia sexual, explotación y trata de

---

<sup>29</sup> Méndez Gutiérrez, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil.** Págs. 49 y 58.



personas. Esta institución en sus funciones se rige por una serie de principios tal como el respeto a los mandatos legales, la eficiencia prestando un servicio de calidad, responsabilidad ante los procesos de protección y atención a las víctimas y profesionalismo. Sus atribuciones se encuentran regulada en Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 5. "La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Servir de órgano asesor y recomendar acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado, en lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b) Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.
- c) Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- d) Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización, estratégicas, sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y los factores de cada región del país.
- e) Trasladar los planes, programas, mecanismos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.



- f) Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, explotación y trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.
- g) Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.
- h) Promover, asesorar, coordinar e incidir en todas las instancias de la administración pública y organismos del Estado, para el efectivo cumplimiento de la ley.
- i) Impulsar la creación y funcionamiento de registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.
- j) Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia de sus funciones.
- k) Impulsar en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización relacionada, con la recepción, protección, atención y sanción de las disposiciones contendidas en la presente ley.
- l) Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar a la Secretaría, en lo que fuere solicitado.
- m) Crear comités en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría.”



Por ser una entidad estatal centralizada creada para asesorar y recomendar acciones a las distintas dependencias estatales en contra de la violencia sexual, explotación y trata de personas, su personal se encuentra altamente capacitado sobre el tema de violencia en contra de las mujeres, pues como se anotó anteriormente, están encargados de capacitar y asesorar a otros, lo cual determina su responsabilidad y apego en el desarrollo de sus funciones.

### **3.6. Juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Estos órganos jurisdiccionales se han creado a partir de la necesidad de tener una jurisdicción especial o privativa, en casos relacionados de delitos de violencia contra la mujer y femicidio, es de aclarar que no existen en todos los departamentos actualmente; sin embargo, en estos casos conocerán los juzgados y tribunales del ramo penal y delitos contra el ambiente.

Hoy día estos órganos jurisdiccionales tienen competencia para conocer de los delitos regulados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y de todos los actos procesales relacionados desde la primera declaración, apertura a juicio y sentencia.

Se distribuyen de la manera siguiente: "Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal ambos en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala; creados por Acuerdo número 1-2010 de la Corte suprema de Justicia, transformados a Juzgado Pluripersonal de Primera





**Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala a través del Acuerdo número 12-2012 de la Corte Suprema de Justicia.**<sup>30</sup>

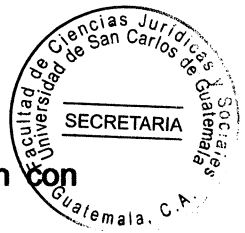
En virtud del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, número 42-2012, se creó también para estos órganos jurisdiccionales la competencia en materia de delitos relacionados a violencia sexual, explotación y trata de personas. Para el efecto se instituyó el “Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia sexual, explotación y Trata de Personas, transformados a Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal por medio del acuerdo 63-2012. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer creada por acuerdo 12-2012, y el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el municipio de Guatemala, ubicado en el edificio del Ministerio Público barrio Gerona, creado por acuerdo 43-2012.”<sup>31</sup>

A la vez, se han creado estos órganos jurisdiccionales especializados, en los departamentos de: Quetzaltenango, Chiquimula, Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla e Izabal. Los juzgados y tribunales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, cuentan con el Sistema de Atención Integral, el cual se

---

<sup>30</sup> <http://www.oj.gob.gt/index.php?option=comcontent&view=article&id=2744&>.(Consultado: 18 de agosto de 2016).

<sup>31</sup> **Ibíd.**



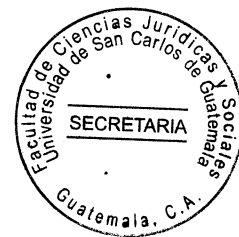
encuentra compuesto por psicólogas y trabajadoras sociales, asimismo cuentan con servicio de cuidado infantil, mientras las madres se encuentran realizando los trámites o evacuando audiencias dentro de dichos órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, “La erradicación de la violencia contra las mujeres requiere de un sistema de justicia que dé respuesta ágil y efectiva a la demanda de justicia de las mujeres. La reducción de la impunidad juega un papel central en la prevención de este tipo de violencia. Para el abordaje de la violencia contra las mujeres el Organismo Judicial estableció dos políticas institucionales: el proceso de formación en género y la jurisdicción penal especializada, esta última por mandato del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Respecto a la primera política, en la Escuela de Estudios Judiciales se implementó el programa de formación en género y violencia contra las mujeres, para lo cual se conformó un cuerpo docente especializado.”<sup>32</sup>

Es por ello que, mediante la implementación de mecanismos como la capacitación constante de funcionarios y empleados públicos, la creación de órganos con jurisdicción privativa y especializada y la vigencia de legislación con enfoque de género puede lograrse un sistema de justicia incluyente que permita abordar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género que analice cada caso con atención especializada, fomentando de esta manera la construcción de la equidad de género, la igualdad en el acceso a la justicia y los elementos indispensables para la consolidación de un estado de derecho.

---

<sup>32</sup> Méndez Gutiérrez. *Op. Cit.* Págs. 39-40.

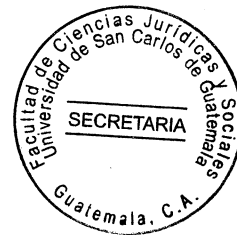


### **3.7. Comisión Presidencial Para el Abordaje del Femicidio**

En el año 2011 el Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo Gubernativo creó la Comisión Presidencial Para el Abordaje del Femicidio, misma cuyo objetivo principal consiste en incentivar la investigación criminológica, lograr perfiles de los victimarios y elevar el número de capturas por ese tipo de crímenes. El Acuerdo Gubernativo entró en vigencia el 13 de marzo de 2012.

Entre sus principales funciones se encuentran: asesorar al presidente en políticas y acciones para la disminución del fenómeno del femicidio, apoyar las acciones emprendidas por entidades públicas para contrarrestar este delito, monitorear y recomendar mejoras en los mecanismos de recolección, procesamiento y publicación de datos, promover campañas de sensibilización para que la población conozca la magnitud del femicidio y sus consecuencias, monitorear acciones que permitan el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales adquiridos en materia de lucha contra la violencia de género y presentar al presidente informes periódicos de sus labores.

En cuanto a esta Comisión, es importante resaltar que no ha tenido acciones importantes o trascendentes para las competencias por las que fue creada, tales como erradicar la violencia contra las mujeres en Guatemala, mediante el impulso, asesoría y monitoreo orientado a prevenir, atender, sancionar la violencia intrafamiliar y hacia las mujeres. Lamentablemente, no ha tenido el seguimiento adecuado, quedando relegada casi al olvido actual de las autoridades del Organismo Ejecutivo.



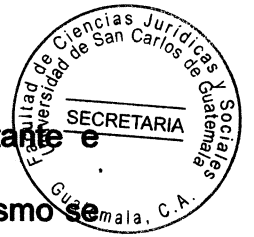
### **3.8. Instituto de la Defensa Pública Penal**

Esta institución, actúa por medio del servicio de asistencia legal gratuita a la víctima, contando a la fecha con un enfoque de género en sus ejes de trabajo. El servicio de asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares lo presta el Instituto de la Defensa Pública Penal con fundamento en los Artículos 13, 17 y 19 de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que imponen al Estado de Guatemala, la obligación de proporcionar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia y a sus familiares, los servicios de un abogado defensor público.

Las mujeres afectadas, acuden a esta Unidad, en la cual se les brinda asesoría jurídica gratuita, para la tramitación de los casos, además de, en los casos necesarios, remitirlas a entidades competentes que les brindarán asesoría social y psicológica.

La respuesta institucional ante la demanda del servicio de asesoría y asistencia jurídica, atenderá en forma prioritaria, temas de: violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, demanda de alimentos, procuración y dirección en casos de delitos cometidos contra mujeres. La asesoría y orientación consiste en no permitir que la víctima acuda sola a una audiencia o ante un órgano jurisdiccional sin el acompañamiento apropiado para garantizarle el efectivo ejercicio de sus derechos.

La asesoría jurídica que se brinda a las mujeres víctimas de violencia, consiste principalmente en el enfoque de género con que trabaja esta institución. Siendo el eje base de sus líneas de acción para el abordaje de los casos respectivos. "El Instituto de



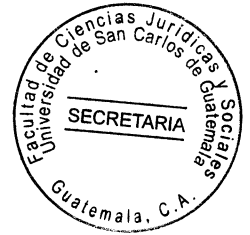
la Defensa Pública Penal está a la vanguardia en la utilización del importante e innovador peritaje de género en la estrategia de defensa, pues a través del mismo se muestra la situación de subordinación y discriminación en que se encuentran las mujeres sumado el nivel de educación, económico, social y político, siendo marginadas y discriminadas, ubicadas en una relación desigual de poder en relación al hombre, por ello el referido peritaje como una opción más en la estrategia de defensa, coadyuva a que se visibilice en el proceso penal a la mujer privada de libertad.”<sup>33</sup>

Lo expuesto se fundamenta en cumplimiento de los Artículos 13, 17 y 19 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que obliga al Estado de Guatemala a través del Instituto de la Defensa Pública Penal a brindar el servicio de asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares, proporcionando a la mujer agredida los servicios de un abogado defensor público para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

---

<sup>33</sup> <http://www.idpp.gob.gt/institucion/genero.aspx>. (Consultado: 19 de agosto de 2016).

## CAPÍTULO IV



### **4. Aplicación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala, como mecanismo legal para contrarrestar los delitos contra la vida y trata en su modalidad de explotación sexual de mujeres en Guatemala**

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, consiste en una alerta similar a la Ley Alba-Keneth que se activa cada vez que se denuncia la desaparición de un niño, con la diferencia que esta se activa cuando se presenta la denuncia de una mujer (mayor de edad) desaparecida. El objetivo es ayudar a mujeres que puedan ser víctimas de violencia o trata de personas, mediante su pronta localización y resguardo, disminuyendo los índices de delitos cometidos contra ellas.

Para el desarrollo de este apartado es necesario describir aspectos relevantes sobre la desaparición de mujeres en Guatemala.

#### **4.1. Análisis estructural del fenómeno de desaparición de mujeres en Guatemala**

Las desapariciones en Guatemala constituyen una problemática social que ha estado presente en el país ininterrumpidamente desde el inicio del conflicto armado interno hasta la actualidad, propiciado por diversos factores, caracterizada por la privación de libertad de una persona y la violación de múltiples derechos humanos, por lo que resulta necesario explicar el fenómeno de la desaparición mediante datos históricos.

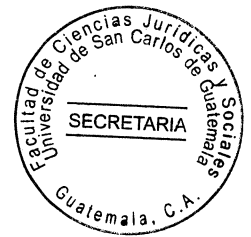
#### **4.1.1. Antecedentes**



En Guatemala, las desapariciones de personas, tienen sus primeros antecedentes u orígenes por motivos ideológicos o políticos, durante la época del conflicto armado interno. Las razones inclusive traspasaron los motivos políticos, llegando a desaparecer personas, por cuestiones de venganzas personales. Durante el conflicto armado interno las desapariciones fueron producto de una acción represiva del Estado guatemalteco.

Cuando las acciones de desaparición, son asociadas a agentes del Estado, el delito se encuentra tipificado en el Código Penal guatemalteco, mismo que establece en el Artículo 201 TER, lo siguiente: “Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario y empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, o apoye o de la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos o cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, como miembros colaboradores de dichos grupos o bandas.



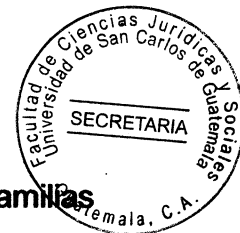
**El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima”.**

**Dentro del Código Penal este delito es considerado de extrema gravedad, estableciéndose como sanción máxima la pena de muerte si la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.**

**Acorde al Artículo anterior, la desaparición forzada es un delito complejo que vulnera un conjunto de derechos fundamentales como la vida, la seguridad personal y la dignidad, caracterizándose esencialmente por la privación de libertad de una persona por parte de agentes del Estado y seguidamente por la negación a reconocer la situación de detención ilegal de la misma, manteniendo frecuentemente en cautiverio a la víctima de torturas con el objeto de sustraerla de la protección de la ley, situación que favorece deliberadamente la impunidad en un Estado, generando miedo e intimidación en la población además del sufrimiento que se causa a los familiares.**

**Posteriormente al fenómeno del conflicto armado interno, con la firma de los acuerdos de paz, a partir de mediados de la década de los años 90, Guatemala se ha visto dentro de un proceso de fenómenos sociales, económicos y políticos, en los cuales se han generado altos índices de corrupción, delincuencia organizada, inestabilidad económica, desempleo, inseguridad ciudadana, entre otros. En estas condiciones la población vive un clima de violencia constante, en la cual el crimen organizado ha establecido y consolidado los delitos relacionados a narcotráfico, pandillas, trata de personas; fenómenos ante los cuales, la ciudadanía queda a la espera de acciones estatales que tiendan a la prevención y erradicación de estos hechos delincuenciales.**

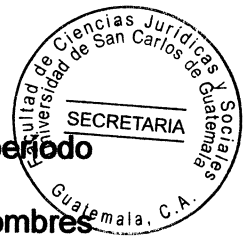




Hoy en día, las desapariciones siguen siendo un problema para las familias guatemaltecas, pues si bien es cierto, la violencia política ya no es constante, la delincuencia común u organizada mantiene en zozobra a la sociedad cuando hechos como este son cometidos, en donde no se sabe a ciencia cierta cuál de todos estos actores son los responsables de la comisión de este delito hasta no ser investigado por el Ministerio Público, permaneciendo los casos abiertos y en investigación mientras las féminas no aparezcan, debiendo este ente notificar inmediatamente a la Policía Nacional Civil con el objeto de iniciar las medidas necesarias para dar con su paradero. Y es precisamente dentro de este ámbito, que hoy día el fenómeno de la desaparición de personas ha evolucionado dentro de la dinámica social, afectando a grupos vulnerables, siendo uno de ellos, las mujeres.

A pesar de que la firma de la paz en 1996 suponía el cese de crímenes como la desaparición forzada, los reportes de desapariciones aumentan año con año, siendo los últimos cuatro años los que reportan un incremento notable, pues comparado con el año 2010, el año 2014 las desapariciones incrementaron en 2,649 casos. Además de agregar que otro dato interesante es como este incremento es claramente reflejado en las mujeres. Las estadísticas muestran que desde el año 2011 predominan las desapariciones de mujeres, un fenómeno que a pesar de implicar muchos factores, no es ajeno a la violencia contra la mujer, el femicidio, violencia sexual y todo tipo de violencia contra la mujer en todas sus formas.

En este sentido, las estadísticas del Ministerio de Gobernación, muestran que las desapariciones de mujeres y niñas rebasan en un nueve por ciento las desapariciones



de hombres, lo que representa un claro atentado al género femenino, en el período comprendido del año 2003 al 2014 se han registrado un total de 12036 hombres desaparecidos frente a 13156 casos reportados de mujeres desaparecidas. Siendo los departamentos que mayor número de desapariciones reportan Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango, mientras que los que menos denuncias presentan son los de Sololá, Jalapa y Jutiapa.

“Al realizar la medición de tasa por cien mil habitantes, la tasa general de personas desaparecidas a nivel nacional es de 25 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes, siendo el departamento que reporta la tasa más alta Baja Verapaz con 88 personas desaparecidas, le sigue el Progreso con 83, Izabal con 78, Jalapa con 57 y Sololá con 34. Paradójicamente y estando tan cerca unos de otros los departamentos que reportan la tasa más baja son: Alta Verapaz con 6 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes y Jutiapa con dos.”<sup>34</sup>

Por lo anterior, el informe de las estadísticas y datos demuestran que las desapariciones de personas se reportan en todos los departamentos del país con diversas tasas, siendo mayores las desapariciones de niñas y mujeres en relación a los varones, lo que denota la situación de inseguridad que afecta a este sector de la población. Es por ello que las mujeres en Guatemala sin ser una minoría numérica se encuentran en situación especial de vulnerabilidad, particularmente sensibles a la violación de sus derechos fundamentales así como sus derechos económicos, laborales y culturales.

---

<sup>34</sup> <http://areadetransparencia.blogspot.com/desapariciones-html>. (Consultado: 25 de agosto de 2016).



#### **4.1.2. Femicidio y violencia contra la mujer, analizadas como causas de desaparición de mujeres**

Como quedó establecido, la sociedad guatemalteca, hoy día, atraviesa por fenómenos relacionados al incremento de violencia e inseguridad, aunado a nuevas formas de organización y ejecución de delitos relacionados a crimen organizado. La violencia contra las mujeres es en efecto, una de las manifestaciones más específicas de la cultura machista y misógina, en la que aún persisten las ideas de la mujer objeto, la mujer servil relegada a un espacio doméstico y limitada en su desarrollo integral como persona humana. Siendo actualmente parte de la vida cotidiana los crímenes cometidos contra la vida y cuerpos de las mujeres.

Un aspecto fundamental, no es solamente el análisis o estadísticas de los delitos contra las mujeres, sino que en muchos de los casos, un factor determinante en la comisión de estos delitos, se constituye por el hecho de la desaparición y paradero ignorado de las víctimas como acto previo al hallazgo de los cuerpos de las mismas. En muchos casos de femicidio o violencia contra las mujeres, el círculo familiar de la víctima ignora por varias horas o días en donde se encuentra su familiar.

Otro hecho notable, es que para los efectos de la investigación penal en estos casos, las autoridades no actúan con la inmediatez necesaria, dándose por ejemplo la desaparición de elementos de investigación en estos lapsos, circunstancia que entorpece las actividades encaminadas a la acción y persecución penal del presunto responsable. El Estado de Guatemala, cuenta con varios procesos de mujeres, que



antes de aparecer muertas, han estado en situación de desaparición. Situación ante la cual las autoridades policiales o del ente investigador se han caracterizado por su inacción, lo que ha conllevado a que familiares de las víctimas sometan el caso ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que se ha pronunciado condenando al Estado de Guatemala a resarcir a los familiares de las víctimas, investigar y sancionar a los responsables de los hechos e implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al poder judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil.

Estos casos se han constituido en precedentes importantes, en cuanto a la forma de actuar del Estado a través de los órganos jurisdiccionales, y ente investigador, en relación a una sentencia eficaz que logre determinar la participación e individualización del agresor analizando que lamentablemente hoy día no hay capacidad suficiente del Estado para brindar el derecho a la justicia a las víctimas.

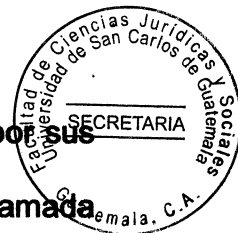
Uno de los casos paradigmáticos, relacionados, es el caso de la guatemalteca María Isabel Veliz Franco, quien a la edad de 15 años, fue desaparecida el 15 de diciembre del año 2001 cuando regresaba de su trabajo en la ciudad capital. Su cuerpo apareció en el municipio de Mixco antes de Navidad y según su madre, Rosa Franco, mostraba signos de violación, sus manos y pies fueron atados con alambre de púas; presentaba heridas de arma blanca y fue estrangulada. Tenía el cuerpo lleno de pequeños agujeros y las uñas dobladas hacia atrás. Este caso fue uno de los presentados en el Informe de Amnistía Internacional denominado: Guatemala: mujeres en peligro, homicidios de mujeres y niñas.



El 16 de diciembre de ese año su madre lo denunció a las autoridades, quienes no realizaron las diligencias necesarias para dar con su paradero, adujeron que debía esperar las respectivas 72 horas para iniciar una búsqueda por desaparición; por lo que apareció el 18 de diciembre en un terreno baldío ubicado en Ciudad San Cristóbal, Mixco. Pese a los esfuerzos de la madre de María Isabel, el ente investigador, argumenta que no puede investigarse el caso debido a la inexistencia de pruebas y después de casi 15 años no se ha individualizado a los posibles agresores, por lo que el caso ha llegado a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entidad que condenó al Estado guatemalteco, por un mínimo de 12 violaciones a los derechos humanos de la fallecida y de su familia, quienes hoy día continúan a la espera del seguimiento de la investigación y emisión de la sentencia respectiva.

Otro caso conocido y resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el de Claudina Isabel Velásquez Paiz, joven guatemalteca de 19 años de edad estudiante de la carrera de Derecho que desapareció el 12 de agosto del año 2005 y cuyo cadáver fue encontrado al día siguiente con señales provocadas por actos de extrema violencia física y sexual.

Su caso se dio cuando una amiga de la víctima avisó a sus padres que Claudina Velásquez había asistido a una fiesta y que posiblemente se encontraba en peligro. Luego de la noticia, efectivamente en horas de la noche, la joven no llegó a su vivienda, por lo cual sus padres acudieron a la policía a realizar la denuncia respectiva, ante lo cual les informaron que no podían realizar el parte respectivo porque la joven no llevaba 12 horas de haber desaparecido.



Ante esta negativa, los padres y varios familiares emprendieron una búsqueda por sus medios, en hospitales y morgues. Paralelamente, la policía recibió una llamada anónima a las dos de la mañana, en la que le informaban sobre una posible violación sexual en la Colonia Roosevelt.

Como se puede analizar, es notoria la inacción de las autoridades y la carencia de sensibilidad frente al contexto de violencia contra la mujer, específicamente frente a la desaparición de la joven, negándose la Policía Nacional Civil a recibir la denuncia respectiva.

Habiéndose dado la omisión respectiva a la denuncia de la desaparición de Claudina Velásquez, lamentablemente con el correr de las horas, fue hallado su cuerpo sin vida. “Por orden del operador de radio de la planta central de transmisiones de turno de la Comisaría 14, dos miembros de la PNC acudieron aproximadamente a las 5:30 a.m. del 13 de agosto de 2005 a la 10ª Avenida frente al domicilio marcado con el numeral 8-87 “A” en la Colonia Roosevelt, Zona 11, para averiguar sobre una mujer que posiblemente se encontraba fallecida, al llegar al lugar, constataron que sobre el pavimento se encontraba ya sin vida una persona de sexo femenino.”<sup>35</sup>

En el hallazgo de su cuerpo, se evidenció que este contaba con varios signos de extrema violencia tanto física como sexual. “Presentaba una herida de proyectil de arma de fuego con tatuaje en la región de la frente, así como ropa manchada de sangre, el brasier no lo tenía puesto, sino colocado entre el pantalón y la cadera,

---

<sup>35</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala**. Pág.21.



cincho removido, zipper abajo y la blusa puesta al revés. Además, presentaba equimosis rojo violácea a nivel peri orbital y mejilla lado izquierdo y excoriaciones en la rodilla izquierda y a nivel flanco aparentemente sin reacción vital.”<sup>36</sup>

Horas después, los padres de la víctima se enteraron que el cuerpo de su hija, se encontraba en la morgue del Organismo Judicial, ya que ese entonces aun no se había creado el Instituto Nacional de Ciencias forenses, quienes después de identificarla, asentaron su acta de defunción. Desde esa fecha, no han encontrado justicia en las instancias respectivas, debido a el retardo en la búsqueda de la joven y a diversos errores sustanciales cometidos en el informe médico forense, manipulación de la escena del crimen, métodos inadecuados de procesamiento de escena del crimen, entre otros.

La sentencia de la Corte Interamericana, se dictó en el año 2015, la misma establece en sus argumentos, que responsabiliza al Estado de Guatemala, por falta de la debida diligencia en este caso. “La Comisión alegó que el Estado incurrió en responsabilidad internacional al no haber realizado una investigación seria de la desaparición, violencia y muerte de Claudina Isabel Velásquez Paiz.

Sostuvo que desde el inicio de la investigación hubo múltiples falencias, tales como deficiencias en el manejo y análisis de la evidencia recolectada; fallas en el manejo y preservación de la escena del crimen y toma de pruebas periciales; irregularidades en el informe de necropsia; falta de análisis comprensivos en diversas partes del cuerpo de

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* Pág. 22.



la víctima para verificar una posible violación sexual; irregularidades en la toma de las huellas dactilares de la víctima, y falta de toma de declaración de testigos relevantes.

Además, alegó que tuvo lugar una demora en el proceso, atribuible al Estado.<sup>37</sup>

Es menester resaltar que para julio del año 2017 se tiene previsto lanzar la alerta regulada en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas que llevará el nombre de Isabel Claudina, en función de las dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Guatemala, por la desaparición y asesinato de Claudina Velásquez y María Isabel Véliz Franco, aludidos en la presente investigación.

#### **4.1.3. La trata de personas con fines de explotación sexual, analizada como causa de la desaparición de mujeres**

Como ya quedó establecido, una de las formas del delito de trata de personas se manifiesta mediante fines de explotación sexual, ante esta modalidad es alarmante el hecho que un 64% de las víctimas son mujeres comprendidas entre 17 a 25 años de edad. Uno de los factores que inciden directamente en la explotación sexual de niñas, adolescentes y mujeres es el hecho de percibir las como meros objetos sexuales, e inclusive mercancías a las que se les asigna un precio, dentro del mundo del comercio sexual ilícito que permite a los victimarios lucrar, todo ello aunado a las precarias condiciones de seguridad que recurrentemente involucran a agentes del Estado y la capacidad de los grupos criminales para operar a nivel nacional e internacional.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 4.





Guatemala, como parte del llamado triángulo norte de Centroamérica, se constituye como país de tránsito y destino de víctimas de trata de personas, además de que tiene fronteras con México, en las cuales se dan con mayor frecuencia estos ilícitos. Además de los factores geopolíticos, se suman los factores socio-económicos, que hacen a las mujeres un grupo vulnerable ante esta problemática, verbigracia, la falta de empleo, la violencia doméstica, intrafamiliar, la situación de pobreza y extrema pobreza, entre otros. "Guatemala cuenta con indicadores económicos y sociales que son criminógenos para la trata de personas con fines de explotación sexual. Desde el punto de vista socioeconómico, presenta una de las mayores tasas de pobreza en América Latina, lo cual hace que la población sea vulnerable frente a la trata con fines de explotación sexual. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que el Índice de Desarrollo Humano de Guatemala (IDH) es de 0.574, uno de los más bajos del continente, de manera que el país ocupa el puesto 131 entre 187 países en el mundo."<sup>38</sup>

Entre los factores sociales, se denota la falta de oportunidades de estudio o laborales, desintegración familiar, situación de pobreza, baja autoestima, violencia intrafamiliar o social, que afrontan hoy día las mujeres, siendo algunos de los más importantes.

Los factores anteriormente analizados, lamentablemente son un abanico de oportunidades para las estructuras del crimen organizado, que se dedican a la captación y traslado de mujeres víctimas de la trata de personas. Siendo en estos

---

<sup>38</sup>Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala.** Pág. 76.



casos que se da el engaño y el rapto de mujeres en situación de vulnerabilidad, para que estas sean finalmente explotadas en el comercio sexual interno o internacional. Dándose entre el lapso de su captación y su explotación, la desaparición de estas víctimas.

“Como negocio, la trata con fines de explotación sexual es un mercado que requiere el reclutamiento de las víctimas (producción), su traslado hasta los lugares de explotación –lo cual en algunas ocasiones implica obtener para ellas documentación de identidad–, transformación (en muchos casos las víctimas son objeto de operaciones estéticas) y, finalmente, la comercialización a los clientes a través de los centros de explotación u otros mecanismos.”<sup>39</sup>

Ante esta problemática, se puede concluir que las mujeres captadas para trata con fines de explotación sexual, son separadas de su entorno familiar y social, dándose en todos estos casos previamente la desaparición de las víctimas, siendo el hallazgo de las mismas un largo camino de investigación, que requiere una ardua tarea del Estado y de la cooperación de la sociedad civil para dar con su paradero y evitar que sean sometidas a vejámenes que atenten contra su vida e integridad personal.

La investigación y las acciones que se realizan en las primeras horas son fundamentales, no importa si la persona desapareció y volvió en otras oportunidades, ya que la peligrosidad es inherente a este flagelo. El primer paso es presentar la denuncia, la que podrá realizarse en forma verbal, escrita o por teléfono.

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* Pág. 92.



**4.2. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, como mecanismo legal para contrarrestar los delitos contra la vida y trata con fines de explotación sexual de mujeres en Guatemala**

Esta normativa crea y regula el funcionamiento de una coordinadora integrada por instituciones estatales y no gubernamentales cuya función es la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar sus derechos fundamentales y la integridad de las mismas, con el fin de ubicar su paradero y brindarles resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de vejámenes, asesinatos o puedan ser trasladadas a otros países para explotación sexual o trata de personas.

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, fue sancionada y aprobada el 28 de enero del año 2016 y entró en vigencia a partir del dos de marzo del mismo año. Su fin es evitar que las mujeres (mayores de edad) sean retenidas por la fuerza y erradicar así los asesinatos o vejámenes en su contra. El objetivo de la normativa es garantizar la vida, libertad, seguridad y dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, y contar con un mecanismo que permita su pronta localización.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a todo el territorio guatemalteco y es imperativa en el caso de denuncias de féminas que hayan desaparecido y de las cuales se ignore su paradero. En relación a la denuncia, esta puede interponerla cualquier persona por escrito, por teléfono o verbalmente sin sujeción a formalidades de ninguna clase.



La vigencia de esta ley no constituye la creación de nuevos delitos, pero sí de la coordinación de instituciones que incrementen el presupuesto, siendo el Ministerio Público el encargado de manejar los fondos asignados para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y para la reparación de los daños a las víctimas. Además el Ministerio de Finanzas Públicas deberá proceder a la creación de la partida presupuestaria respectiva para la posterior asignación de recursos financieros.

Acorde a lo establecido en esta normativa, se regirá por tres principios rectores en su aplicación, siendo el primero de ellos el respeto a los derechos humanos de las mujeres, las cuales tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, específicamente, el de vivir una vida libre de violencia.

El segundo alude a la celeridad en el mecanismo de búsqueda, este principio consiste en la urgencia y prioridad con que se realicen las acciones de búsqueda inmediata después de presentada la denuncia de desaparición de una mujer, a efecto de lograr su localización y resguardo.

Por último el principio del antiformalismo, el cual establece que la denuncia puede realizarse por escrito, por teléfono o verbalmente por cualquier persona sin necesidad de demostrar alguna representación legal o del requerimiento de alguna formalidad para hacerlo, esto con el objeto de activar a la mayor brevedad posible el mecanismo de búsqueda inmediata.

#### **4.2.1. Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres**



En cumplimiento de la normativa se deberán crear equipos comunales, municipales y departamentales de búsqueda en donde se realice la denuncia, proporcionando los siguientes datos: nombre y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, domicilio, pertenencia étnica y el idioma que habla la víctima, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación en su caso de la existencia de antecedentes de violencia.

Para el efecto en la ley aludida establece la creación de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas que está integrada por el Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Gobernación. También por la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración, la Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. Así mismo la integrarán la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Comisión Presidencial Para el Abordaje del Femicidio y tres organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección de los derechos humanos de las féminas.

La aludida ley, también regula la conformación de equipos locales de búsqueda de carácter permanente a nivel departamental, municipal y comunal. Las instituciones de esta Coordinadora son las responsables de planificar, coordinar, impulsar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas.



Según la normativa, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil deberán recibir la denuncia de las féminas que se den por desaparecidas y convocar a los equipos de búsqueda. Asimismo, el Ministerio Público deberá crear un registro de mujeres desaparecidas a nivel nacional con el objeto de apoyar a las familias en su localización.

La Coordinadora Operativa está integrada por las siguientes entidades:

**a) Ministerio Público**

Es la entidad principal, encargado de la investigación y persecución criminal y de la coordinación de instituciones de seguridad.

**b) Ministerio de Relaciones Exteriores**

Debido a las desapariciones de mujeres que posiblemente se hallen fuera de las fronteras guatemaltecas, esta entidad está encargada de formular las políticas y la aplicación del marco jurídico de las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, con la finalidad de agilizar los procedimientos pertinentes de búsqueda en territorio internacional.

**c) Ministerio de Gobernación**

Es la entidad rectora de la política de seguridad nacional, de las personas y sus bienes, por lo que le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen



**jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la ejecución de órdenes y resoluciones judiciales. Con sede en la ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del sistema penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil.**

#### **d) Policía Nacional Civil**

**Como institución del Estado, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional encargada de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas y resguardar el orden público y la seguridad civil de la población, principalmente de forma preventiva por su cercanía con la población, pues generalmente, es la primera entidad que recibe las denuncias, las cuales pueden presentarse en sus jefaturas de distrito, comisarías, estaciones y subestaciones con el objeto de prevenir hechos delictivos y prevenir sus consecuencias ulteriores.**

#### **e) Dirección General de Migración**

**Esta entidad, tiene dentro de sus funciones, el registro de la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de Guatemala, siendo otra de sus funciones, la de emitir documentos de identificación internacional. Coadyuvará enviando comunicaciones de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de mujeres desaparecidas del país. Estará obligada a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.**



**f) Procuraduría General de la Nación**

Institución que a través de su Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, integra la coordinadora, en virtud de sus funciones de asesoría a las entidades estatales y ejerce la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional. También es coordinadora del sistema de alerta Alba-Keneth, encargada de propiciar la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes, así como la protección contra toda forma de abuso físico, todo ello en función de un marco democrático y de respeto de los derechos humanos.

**g) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia**

Esta entidad está encargada de formular, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias de comunicación social, constituye el vínculo de información entre el gobierno y el pueblo de Guatemala, a través de los diversos medios de comunicación social, además informa a la población de las actividades, programas y proyectos de la presidencia, el gobierno y de la propia secretaría.

**h) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Esta Secretaría está adscrita a la Vicepresidencia de la República, y es encargada implementar y formular políticas y acciones de información y sensibilización a nivel local y nacional orientadas a erradicar los delitos de trata de personas, violencia y explotación sexual.





**i) Comisión Presidencial Para el Abordaje del Femicidio**

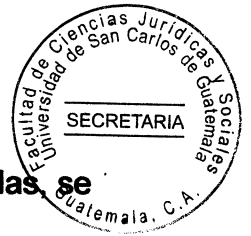
Su función es estudiar y determinar las causas del femicidio en Guatemala. Fue creada mediante Acuerdo Gubernativo en el año 2011 con el objetivo de incentivar la investigación criminológica, lograr perfiles de los victimarios, elevar el número de capturas por este delito y recomendar políticas para prevenirlo.

**j) Tres organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección de los derechos humanos**

Estas organizaciones deben trabajar en la protección de los derechos humanos de las mujeres y desempeñar acciones, principalmente de coordinación con el Estado para la erradicación de la violencia de género.

**4.2.2. Desafíos emergentes para la implementación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala**

Ante los casos analizados en la presente investigación, y aquellos que día con día surgen en Guatemala, es importante establecer que la realidad de los hechos de violencia contra las mujeres, se ha convertido parte de la vida cotidiana en el país, teniendo orígenes de carácter histórico y social, siendo en muchas ocasiones la institucionalidad del Estado cómplice en los delitos, debido a la falta o retraso en la realización de las investigaciones pertinentes y aplicación de justicia.



Ante las peticiones de organizaciones sociales y de grupos de mujeres organizadas, se dio la aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala, del Decreto 9-2016, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, misma que a pesar de constituir una normativa con enfoque de género en seguridad estatal y contener disposiciones tendientes a erradicar la violencia contra mujeres, no es positiva, ya que no se han realizado acciones encaminadas a su aplicación. Lo anterior se evidencia a través de los siguientes datos:

a) Creación del registro de mujeres desaparecidas

La publicación del Decreto 9-2016 realizado el uno de marzo del año 2016 en el Diario Oficial, ordena que un día después de la publicación entrará en vigencia. Sin embargo, a 18 meses de su entrada en vigor, el Ministerio Público no ha creado el registro que compile la información de las denuncias de féminas desaparecidas. En el cual por lo menos deben consignarse los siguientes datos: nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, idioma, fecha y lugar de desaparición o donde pudo haber desaparecido, el estatus de si se encuentra desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación, la existencia de antecedentes de violencia o cualquier otro dato que permita identificarla.

Sin embargo, vale la pena mencionar que únicamente posee datos de denuncias de mujeres desaparecidas en el registro general, el cual demuestra que en el transcurso del año 2016 se presentaron 3,203 denuncias de mujeres desaparecidas en todo el



territorio nacional, lo cual fundamenta la necesidad de crear el registro de mujeres desaparecidas tal y como lo regula la normativa citada. Este registro integral contará con una base de datos que incluya como mínimo los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural o pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar donde pudo haber desaparecido.

**b) Asignación de la partida presupuestaria al Ministerio Público**

De acuerdo a lo que manifiesta la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas se cita lo siguiente: “Efectivamente en el Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en su Artículo 21. Presupuesto, establece la creación de una partida presupuestaria directa para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y para la reparación de los daños a las víctimas, sin perjuicio de las aportaciones financieras o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e intencional o de personas particulares. Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata deberán ser manejados por el Ministerio Público, bajo la fiscalización de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

Al respecto, cabe indicar que conforme el Artículo 21 del referido Decreto, la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas formará parte del presupuesto del Ministerio Público; y a la fecha, no se ha recibido ninguna



gestión por parte de dicha entidad, referente a la creación de una **partida** presupuestaria y la asignación de recursos financieros.

Adicionalmente, cabe indicar que el Ministerio de Finanzas Públicas proporciona un aporte en forma global al Ministerio Público, a través de obligaciones del Estado a cargo del tesoro, contempladas en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Nación, por lo tanto, es al Ministerio Público, al que le corresponde crear las estructuras presupuestarias, además de distribuir las respectivas asignaciones presupuestarias de acuerdo a sus prioridades institucionales.”<sup>40</sup>

Ante esta situación es evidente que hasta la fecha no existe ninguna partida presupuestaria ni ningún otro apoyo o aporte financiero, pues se infiere que es el Ministerio Público quien no ha enviado ninguna solicitud para que el Ministerio de Finanzas Públicas le asigne la partida presupuestaria que la ley en mención establece para el funcionamiento de la Coordinadora.

**c) Creación del Reglamento de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas**

En relación a la creación del Reglamento del Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala habiendo entrado en vigencia la normativa, el Ministerio de Gobernación se comprometió a revisar el proyecto del reglamento para su posterior implementación a través de una serie de evaluaciones y viabilidades. Pese a la

---

<sup>40</sup> Ministerio de Finanzas Públicas. **Unidad de información pública**. Pág. 2

disposición de esta autoridad, no ha habido indicios de poner en funcionamiento la Coordinadora que se regula en dicha ley.



Por lo tanto, de continuar esta situación la normativa tendrá un estatus de norma vigente no positiva, derivado de su incumplimiento, pese haber sido aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. La carencia de aplicabilidad de este Decreto es debido a varios factores, como la falta de coordinación entre las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, así como la falta de asignación presupuestaria al Ministerio de Finanzas Públicas para su ejecución.

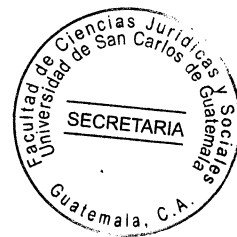
La implementación de la normativa ni siquiera opera en jurisdicción de la ciudad capital, por lo que tampoco se ha divulgado a nivel departamental, para formar las coordinadoras respectivas, que de ponerse en funcionamiento pudiera ser una herramienta indispensable en cuanto la localización de mujeres cuyo paradero se ignora, para evitar, contrarrestar o dar seguimiento a hechos constitutivos de delitos relacionados a violencia o trata de personas, en modalidad de explotación sexual en contra de las féminas.

Por lo tanto, se puede concluir, que la normativa analizada, actualmente se encuentra vigente, y no se ha implementado por parte de las entidades estatales competentes relacionadas en la misma, de manera que no se ha dado cumplimiento a sus objetivos. Siendo el Estado de Guatemala, a través de los órganos competentes el responsable de la no garantía del bien común de todos y todas sus habitantes, y en el caso



específico de las mujeres, no existe garantía de los derechos específicos que amparan los convenios internacionales y normativa interna, como lo son: el derecho a una vida libre de violencia y de actos de discriminación en su contra.





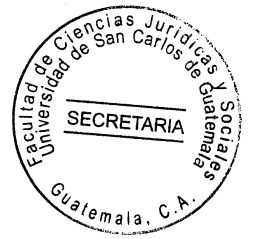
## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La protección de los derechos humanos debe ser garantizada por el Estado de Guatemala a todos sus ciudadanos, específicamente a las mujeres, como un grupo de población vulnerable, que en los últimos años han sido objeto de asesinatos, vejámenes, violencia y de desapariciones que paulatinamente han incrementado.

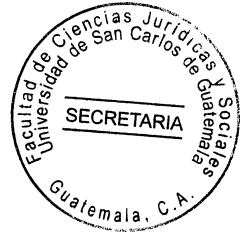
No obstante, El Estado ha implementado estrategias como la vigencia de un marco jurídico sobre seguridad estatal y protección de los derechos humanos de las mujeres, verbigracia, la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en vigor desde el dos de marzo del año 2016. Sin embargo, el sistema de búsqueda regulado en esta Ley no ha sido aplicado, pues la coordinadora de búsqueda que se conforma por entidades estatales y no estatales, no cuenta con presupuesto ni con la creación del registro de mujeres desaparecidas y tampoco con el reglamento que debió ser propuesto al Presidente de la República de Guatemala 30 días después de su entrada en vigencia, para su aprobación.

Por lo anterior, es necesaria la aplicación y divulgación del contenido de la normativa, pues funcionarios y población en general la desconocen. Asimismo, que las entidades estatales y no estatales que integran la coordinadora implementen inmediatamente este sistema de búsqueda de mujeres desaparecidas, para que las mismas puedan contar con mecanismos que les asistan en la protección de su derecho a la vida y consecuentemente disminuir el riesgo de ser sometidas a torturas, o ser víctimas de asesinatos, todo ello mediante su pronta localización y resguardo.





## BIBLIOGRAFÍA



Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala**. Guatemala: Ed. Servi Prensa, 2016.

Consejo de Derechos Humanos. **Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, sobre las actividades de su oficina en Guatemala**. Guatemala: (s.E.), 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala**. Guatemala: (s.E.), 2015.

<http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-la-mujer.html>. (Consultado: 15 de agosto de 2016).

<http://www.pgn.gob.gt/unidad-de-proteccion/>. (Consultado: 16 de agosto de 2016).

<http://www.pdh.org.gt/derechos/que-son-los-derechos-humanos.html>. (Consultado: 28 de mayo de 2016).

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/sombra.html>. (Consultado: 15 de agosto de 2016).

<http://dca.gob.gt/index.php/nacional/item/31005-el-mp-logra-243-condenas-porviolencia-contra-la-mujer>. (Consultado: 17 de agosto de 2016).

<http://pnc.gob.gt/sedesparainvestigar-deltossexuales>. (Consultado: 17 de agosto de 2016).

<http://www.oj.gob.gt/index.php?option=comcontent&view=article&id=274&>. (Consultado: 18 de agosto de 2016).

<http://www.idpp.gob.gt/institucion/genero.aspx>. (Consultado: 19 de agosto de 2016).

<http://areadetransparencia.blogspot.com/desapariciones.html>. (Consultado: 25 de agosto de 2016).

MADRAZO, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. México: Ed. Porrúa, 1994.

MALEFAKIS, Edward. **Diccionario de historia y política del siglo XX**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.

MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Luz. **La erradicación de la violencia contra las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil**. Guatemala: F&G Editores, 2013.



**Ministerio Público. Transversalización de género y análisis normativo en materia de violencia contra la mujer. Guatemala: (s.E.), 2016.**

**Ministerio de Finanzas Públicas. Unidad de información pública. Guatemala: (s.E), 2016.**

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Boletín No. 1. Derechos Humanos. (s.l.i) (s.E.) (s.f.)**

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Boletín No. 6. Derechos Humanos. (s.l.i) (s.E.) (s.f.)**

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.**

**PEREIRA, Alberto y Marcelo Richter. Derecho constitucional. Guatemala: Ed. EDP, 2004.**

**RODRIGUEZ LÓPEZ, Erwin David. Necesidad de crear una ley especial para regular los casos de mujeres desaparecidas. Guatemala: (s.E.), 2015.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

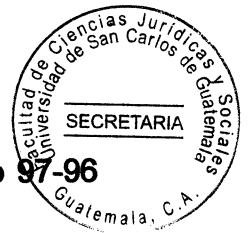
**Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.**

**Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Ratificada por el Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, 1982.**

**Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem Do Para". Organización de los Estados Americanos, 1994.**

**Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**



**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.** Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.** Decreto 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.